



ACUERDO NÚMERO SG-051-2020

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 14, literal k, del Decreto Número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y al artículo 9 del Acuerdo Número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y sus modificaciones, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos tiene la función de organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos así como regular su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO

Que una de las prioridades de la gestión del Procurador de los Derechos Humanos conforme el Plan Estratégico Institucional, es mejorar el abordaje para la prevención, detección, atención y protección de víctimas de trata de personas, como una forma de fortalecer el derecho humano fundamental a la vida, el cual debe disfrutarse libre de violencia y alejado de toda modalidad de trata de personas, por ello durante los primeros dos años de funcionamiento de la Escuela de Formación y Capacitación para los Derechos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos JUAN JOSÉ GERARDI CONEDERA, realizará a partir de su vigencia el pilotaje y promoción enfocada en la educación, formación y capacitación en materia de Trata de Personas.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

CONSIDERANDO

Que el diecinueve de febrero de dos mil veinte se emitió el Acuerdo Número SG-049-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, en el cual se aprobaron los módulos de formación de trata de personas, guía para docentes y guía para estudiantes. Sin embargo, por un error involuntario de impresión se hace necesario derogarlo y emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

Con base a lo considerado y en uso de las facultades que le confiere el artículo 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los Artículos 8, 13 y 14 del Decreto 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; los artículos 9.10, 60 y 61 del Acuerdo Número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y su modificación, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

ACUERDA:

APROBAR EL MÓDULO DE FORMACIÓN DE TRATA DE PERSONAS, MÓDULO DE GUÍA PARA DOCENTES Y MÓDULO DE GUÍA PARA ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar el módulo de formación de Trata de Personas, módulo de guía para docentes y módulo de guía para estudiantes, elaborado por la Dirección de Promoción y Educación en revisión conjunta con la Defensoría de las Personas Víctimas de Trata de Personas, de la Dirección de Defensorías.

ARTÍCULO 2. APROBACIÓN. Se aprueba el **MÓDULO PARA FORMACIÓN TRATA DE PERSONAS** que consta de treinta y cuatro hojas anexas, útiles en ambos lados a excepción de la última hoja, útil únicamente en su lado anverso, que integran el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. APROBACIÓN. Se aprueba el **MÓDULO DE FORMACIÓN TRATA DE PERSONAS GUÍA PARA DOCENTES**, que consta de cinco hojas anexas, útiles en ambos lados a excepción de la última hoja, útil únicamente en su lado anverso, que integran el presente Acuerdo.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



ARTÍCULO 4. APROBACIÓN. Se aprueba el **MÓDULO PARA FORMACIÓN TRATA DE PERSONAS GUÍA PARA ESTUDIANTES**, que consta de trece hojas anexas, todas útiles en ambos lados, que integran el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el Procurador de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 6. TRANSITORIO. El presente Acuerdo será implementado de forma progresiva conforme las condiciones presupuestarias, financieras, administrativas y de recurso humano de la Institución, debiéndose adaptar la normativa e instrumentos técnicos de la Procuraduría de los Derechos Humanos a lo contenido en este Acuerdo.

ARTÍCULO 7. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Número SG-049-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el tres de marzo de dos mil veinte. Notifíquese a todas las Unidades Administrativas de la Procuraduría de los Derechos Humanos por los medios internos que posea la institución para lo que corresponda.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el tres de marzo de dos mil veinte.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS





MÓDULO PARA FORMACIÓN TRATA DE PERSONAS



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I

Claudia Caterina Maselli Loaiza
Procuradora Adjunta II

Claudia Eugenia Caballeros Ordóñez
Secretaria General

Procuraduría de los Derechos Humanos
12 avenida 12-54, zona 1, Guatemala, Centro América
PBX: (502) 2424-1717
Web: www.pdh.org.gt

Denuncias al: 1555

Presentación del módulo formativo "TRATA DE PERSONAS"

La Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) nace a la vida política de Guatemala en la Constitución Política de la República de 1985 (artículos 273, 274 y 275); sus funciones y mandato se desarrollan específica y ampliamente al promulgarse la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos (Decretos 54-86 y 32-87).

Para dar cumplimiento a los preceptos constitucionales y los contenidos en la ley específica, el Procurador de los Derechos Humanos, Augusto Jordán Rodas Andrade, desarrolla e implementa el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2020, cuyo objetivo general es "Contribuir a crear las condiciones para el ejercicio y vigencia de los Derechos Humanos en Guatemala en el marco del mandato del PDH, los tratados y convenios internacionales y la legislación nacional sobre la materia".

El PEI está integrado por cuatro ejes alrededor de los cuales la Procuraduría de los Derechos Humanos desarrolla el trabajo que le concierne, de conformidad con el mandato de la Constitución Política y la ley específica. Uno de estos ejes es justamente "Educación y Promoción", constituido por procesos formativos y capacitación, así como difusión, afirmación, reivindicación de los derechos humanos; cuyo objetivo estratégico es "Elevar el conocimiento y acciones de la población, para impulsar el reconocimiento, respeto, protección, garantía, afirmación y reivindicación de sus derechos humanos". Tanto el eje como el objetivo estratégico del PEI 2017-2022 refrendan el valor y trascendencia de la educación en la materia.

En ese contexto, el Procurador de los Derechos Humanos presenta a las y los profesionales de la educación, a las entidades académicas y a las instituciones que trabajan en favor de la enseñanza y protección de los derechos humanos el **Módulo Formativo "Trata de Personas"**. Su edición y entrega constituye un aporte para el fortalecimiento del abordaje educativo de esta problemática social y comprende tres partes: Módulo Formativo, Guía para Docentes y Guía para Estudiantes.

En el Módulo Formativo (propriadamente dicho) encontramos los contenidos respecto de la materia, entre estos: Los antecedentes históricos, La trata de personas en el contexto internacional de los derechos humanos, La trata de personas en el contexto jurídico nacional y Víctimas de trata de personas. La Guía para docentes incluye las orientaciones y recursos sugeridos para el desarrollo de cada temática, en tanto que la Guía para estudiantes comprende la síntesis por tema de estudio y ejercicios para el desarrollo de las experiencias de aprendizaje.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



En Guatemala, la educación para los derechos humanos es una misión de importancia estratégica, que dicho sea de paso convoca a todas las personas e instituciones, en tanto que por medio de ella se promueve el respeto a la dignidad humana, el reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas, la formación de la conciencia, la adopción de actitudes y prácticas sociales congruentes con la justicia, la convivencia pacífica, la ciudadanía plena y, en definitiva, la consolidación de la democracia y el Estado de derecho.

A manera de cierre de esta breve presentación, el aprecio, respeto y admiración a quienes dedican su tiempo, recursos y virtudes a la educación y particularmente a la educación para los derechos humanos.



Sección I

Antecedentes históricos

1. Generalidades

La trata de personas, como se concibe en la actualidad, es un término que ha variado a lo largo de la historia. Es un problema social, que se ha transformado, adaptándose a la coyuntura de cada país y al desarrollo de la economía, la ciencia, la tecnología, etcétera. Por ejemplo, en la actualidad es fundamental para el análisis de la trata de personas, el uso de las redes sociales en algunos casos; o bien tomar en cuenta que no es un tema que afecta únicamente a las mujeres, puede afectar a todas las personas, sin distinción alguna.

Antiguamente se utilizaba el término *trata de blancas*, el cual se originó en un periodo histórico en el que la esclavitud era una actividad que gozaba del consentimiento de la población y de los Estados.

En ese sentido, Querol Lipcovich explica que, durante la época colonial, mujeres y niñas, particularmente de origen indígena o africano, eran desarraigadas de sus lugares de origen para ser comercializadas posteriormente para servidumbre, mano de obra y/o explotación sexual, sin que esto constituyera delito. Sin embargo, la esclavitud de las mujeres de raza blanca sí constituía delito, que se refería generalmente al traslado de mujeres de su lugar de origen para ser explotadas posteriormente como prostitutas o concubinas en países árabes, africanos o asiáticos.¹

La trata de blancas, como problema social, comenzó a reconocerse a finales del siglo XIX y a inicios del siglo XX, pero el concepto aún hacía referencia a la movilización y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas para servir como prostitutas o concubinas. En ese momento, la idea de que las movilizaciones eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables era solamente una hipótesis.²

Entre 1904 y 1937 fueron desarrollados cuatro acuerdos internacionales, para la suspensión de la *trata de blancas*, los cuales se describen de la siguiente forma:

- Acuerdo internacional del 18 de mayo de 1904 para la represión de la trata de blancas;
- Convenio internacional del 4 de mayo de 1910 para la represión de la trata de blancas. Este Convenio fue modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948;

1 Querol Lipcovich, Andrea. La trata de personas en el Perú. Normas, casos y definiciones. Perú. Editorial de la Biblioteca Nacional de Perú, 2007, Pág. 11.
2 *Ibíd.* Pág. 12.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chiávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



- Convenio internacional del 30 de septiembre de 1921 para la represión de la trata de mujeres y niños;
- Convenio internacional del 11 de octubre de 1933 para la represión de la trata de mujeres mayores de edad. Este Convenio fue modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1947.



Posteriormente, en 1937, la Sociedad de Naciones redactó un proyecto de Convenio para extender el alcance de tales instrumentos, pero nunca se concretó.³

Finalmente, en 1949, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, en el cual fueron abordados los temas expuestos en todos los tratados internacionales anteriores, relacionados con la trata de personas.

Mediante este instrumento, los Estados miembros se comprometieron a castigar a quien procurase, atrajese o condujese a otra persona con fines de prostitución; explotase la prostitución de otra persona aún con su consentimiento y también a aquellos que mantuviesen, administrasen o financiaran un prostíbulo o alquilaran o cediesen una casa con el fin de que se desarrollase ahí una actividad de explotación de la prostitución ajena.⁴

Si bien este Convenio menciona por primera vez el término trata de personas, en ningún momento se desarrolla un concepto para el mismo. Se contempla únicamente el castigo para los tratantes que exploten a sus víctimas en el ámbito sexual y de forma transfronteriza.



3 Asamblea General de las Naciones Unidas. Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Resolución 317 (IV) de 2 de diciembre de 1949.

4 Ibid.



A pesar de las deficiencias del Convenio, este constituye un avance internacional en la lucha contra la trata de personas, especialmente porque reconoce la explotación de las víctimas aun cuando estas hubieren dado su consentimiento y compromete a los Estados a adoptar medidas para la prevención de la prostitución y para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de trata de personas, independientemente de su origen étnico.

Es de rescatar que este Convenio hace referencia a trata de personas, con lo cual queda claro que la víctima de este flagelo puede ser cualquier persona, sin distinción de edad, género, sexo, etnia, nacionalidad, etcétera.

2. Trata de personas en el derecho internacional de los derechos humanos

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, aparte de los convenios antes mencionados referidos específicamente a la trata de blancas, por circunscribirse a un tema relativo a la esclavitud y a la explotación en general, también se cuenta con los siguientes instrumentos internacionales:

- Convenio sobre la Esclavitud de 1926, encaminado a suprimir la esclavitud y la trata de esclavos.
- Convenio sobre el Trabajo Forzoso de 1930.
Estos convenios fueron modificados por la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956.
- Convenio 105 sobre la abolición del Trabajo Forzoso de 1957.

El 15 de noviembre de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución A/RES/55/25 adoptó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como dos protocolos que la complementan; es decir, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, los cuales se detallarán más adelante. A estos protocolos se les conoce



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



como Protocolos de Palermo, por haber sido suscritos en Palermo, Italia. Para temas de trata, el protocolo más importante es el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el cual es conocido también como Protocolo contra la Trata de Personas.

Con estos instrumentos se da un avance significativo en el ámbito internacional, por la lucha en contra de la trata de personas y con lo cual se evidencia el desarrollo histórico que internacionalmente ha tenido el abordaje de este problema social.

3. La trata de personas en la legislación guatemalteca

En Guatemala, la trata de personas estaba regulada como tipo penal en el Código Penal, el cual sancionaba a quien promovía, facilitaba o favorecía la entrada o salida del país a mujeres o varones para ejercer la prostitución.

Como se puede observar, la trata de personas se limitaba al ejercicio de la prostitución, mediante el ingreso o salida del país.

En el 2009, con la vigencia de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Ley VET), se adiciona al Código Penal el artículo 202 Ter, que regula el tipo penal de trata de personas, mediante el cual se sanciona la captación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación y se señalan sus modalidades, las cuales se desarrollarán más adelante.



Sección II

Trata de personas en el contexto internacional de los derechos humanos



1. Trata de personas en el contexto de los derechos humanos

La trata de personas es un problema social complejo, incluye aspectos penales por tratarse de un delito, pero a su vez constituye una vulneración de los derechos humanos de la víctima.



La trata de personas es llamada también *esclavitud moderna*, *nueva esclavitud* o *esclavitud del siglo XXI*. Se le denomina trata de personas porque su esencia es disponer de una persona y efectivamente tratarla como cosa o mercancía⁵, pudiendo lucrar libremente con ella.



⁵ Carrasco González, Gonzalo. Tipo penal del delito de trata de personas. Sde.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



Alejandro Ritacco explica que la trata de personas “es un crimen que prácticamente viola todos los derechos humanos, el derecho a la libertad, el derecho a la integridad, el derecho a la seguridad, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad de circulación, el derecho a la salud, el derecho a la educación...”⁶

Dadas las actividades, medios y finalidad que involucra la trata de personas, más los derechos y libertades que este fenómeno afecta, todos los tratados internacionales y documentos doctrinarios relacionados con la trata de personas coinciden en que este flagelo constituye una grave violación de los derechos humanos de sus víctimas y, por lo tanto, de su dignidad humana.

El Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas de la UNODC explica que la trata de personas lesiona derechos humanos fundamentales. *“El tratante limita o elimina todos los derechos inherentes al ser humano y que están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La víctima se convierte en un “objeto” de comercio sin libertad física o volitiva. En la construcción de la normativa que combata la trata de personas, quienes hacen las leyes y las ejecutan, deben sustentar sus criterios con base en el respeto a los derechos humanos de la víctima para su atención y protección y la imposición de penas acordes con los bienes jurídicos lesionados por este tipo de criminales”.*⁷

Sin embargo, como reconoció la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-881 de 2002, es necesario ampliar el contenido del concepto de dignidad humana, ya que se hace necesario pasar de la concepción naturalista relacionada con las condiciones y los valores intrínsecos al ser humano, hacia una concepción normativista o funcionalista que permita racionalizar el manejo normativo del concepto.⁸

Por este motivo, la Sala de Revisión de Turno de la referida Corte explicó la interpretación normativa que consideró debía otorgarse al concepto de *dignidad humana*:

“Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

6 Ritacco, Alejandro. Trata de Personas: Marco conceptual y normativo. 1ra. Jornada Provincial de Sensibilidad y Concientización. Argentina. Imprenta Acosta Hermanos, S.H. 2007, Pág. 27.

7 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas. Costa Rica. 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf Fecha de consulta: 27 de octubre de 2018.

8 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-881 de 17 de octubre de 2002.



De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo”.⁹

Al respecto, Juan Pablo Montero Palacios infiere que, por medio de esta sentencia, la Corte Constitucional de Colombia reconoce como labor del Estado garantizar las posibilidades para que cada individuo pueda vivir bien, vivir como quiera y vivir libre de humillaciones. Asimismo, en esta sentencia se reconoce que la dignidad humana es principio y fin del Estado, siempre que este sirva al individuo. Finalmente, también reconoce la dignidad humana de forma autónoma, independiente de cualquier derecho.¹⁰

En el caso específico de la trata de personas, la correcta estructuración de su tipo penal debe ser abordada con un enfoque que priorice el reconocimiento del daño causado a la dignidad humana de las víctimas.

2. La interseccionalidad como herramienta para el estudio de la trata de personas

Los casos de trata de personas, al constituir un grave problema social, son especiales, porque además de afectar los derechos humanos de las víctimas, los tratantes se valen de los distintos mecanismos de discriminación para victimizar a personas que están en condición de subordinación o vulnerabilidad.

Es así como resulta importante abordar la interseccionalidad, como una herramienta utilizada para el estudio, planteando diferentes formas de discriminación permite entender la manera en que distintos conjuntos de identidades influyen sobre el acceso que las personas puedan tener a derechos y oportunidades.¹¹

El uso de la interseccionalidad permite visibilizar distintos mecanismos de discriminación, en los que se puede identificar la diversidad de las interacciones generadas por la subordinación por razones de género, orientación sexual, etnia, religión, origen nacional, discapacidad, nivel socioeconómico y otras.¹²

⁹ Ibid.

¹⁰ Repositorio Institucional Universidad Católica de Colombia. Montero Palacios, Juan Pablo. La dignidad humana en la jurisprudencia constitucional colombiana: un estudio sobre su evolución conceptual. Colombia. 2015. Disponible en: <http://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/2257> Fecha de consulta: 28 de enero de 2018.

¹¹ Symington, Alison. “Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica”. Derechos de las mujeres y cambio económico. Publicación 9. Canadá. Agosto 2004. Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo. Págs. 1-8.

¹² La Barbera, Maria Caterina. “Interseccionalidad, un “concepto viajero”: orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea”. Interdisciplina. Volumen 4. Publicación 8. México. Enero - Abril 2016. Universidad Nacional Autónoma de México. Págs. 105-122.



Augusto Jordán Rojas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chiávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



La interseccionalidad inicia con la premisa de que las personas viven múltiples identidades, formadas por capas que derivan de las relaciones sociales, la historia y la operación de estructuras de poder. Una persona puede pertenecer a más de una comunidad a la vez y puede experimentar privilegios y opresiones de forma simultánea. El análisis con perspectiva de interseccionalidad busca revelar esas identidades y exponer los diferentes tipos de discriminación que se dan a consecuencia de las identidades combinadas, tomando en cuenta los contextos históricos, sociales y políticos.¹³



3. Definición

Trata de personas y trata de seres humanos son términos generales utilizados por distintas legislaciones nacionales e instituciones internacionales para referirse a la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación, como se define en el Protocolo de Palermo y la Ley Modelo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés).



La trata de personas puede ser clasificada como i) nacional o interna y ii) transnacional o externa. La trata de personas nacional se perfecciona cuando todas las fases de la trata de personas enunciadas en los verbos rectores se producen dentro de las fronteras del país de origen de la víctima. La trata de personas transnacional se da cuando alguno de los verbos rectores es ejecutado en uno o varios países distintos del lugar de origen de la víctima.¹⁴

¹³ Symington, Alison. Óp. Cit. Págs. 1-8.

¹⁴ Repositorio Institucional Universidad Católica de Colombia. Óp. Cit.





El instrumento internacional en materia de derechos humanos que contiene la definición más actualizada de trata de personas es el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el cual fue firmado en la ciudad de Palermo, Italia en el 2000; conocido también como el Protocolo contra la Trata de Personas o Protocolo de Palermo.¹⁵ Como se explicó en la Sección I del presente manual, es más apropiado denominarle Protocolo contra la Trata de Personas, por lo específico del instrumento internacional, porque la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional tiene varios protocolos que la complementan y no solo el de trata de personas.

El Protocolo define la trata de personas en el apartado a) del artículo 3 como:

*“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.*¹⁶

El mismo artículo en el apartado b) establece que el *“consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado”*, es decir, cuando se haya recurrido al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.¹⁷


 Procurador de los Derechos Humanos
 Augusto Jordán Rodas Andrade

Lcda. Miriam Catarina Roguel Chévez
 Procuradora Adjunta I
 Procurador de los Derechos Humanos



15 Asamblea General de las Naciones Unidas. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000, Anexo II.

16 Ibid.
17 Ibid.


 Procurador de los Derechos Humanos

En el artículo también se explica que la “captación, el transporte, el traslado, la acogida” o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo”, así como también se establece que la palabra “niño” en el Protocolo hace referencia a toda persona menor de 18 años.¹⁸



18 Ibíd.

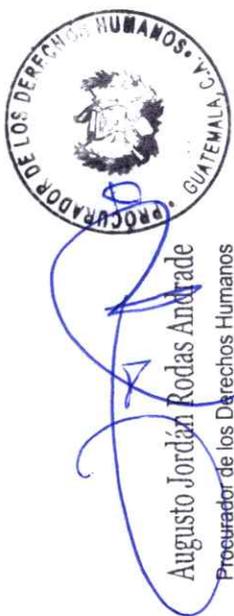
4. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Protocolo contra la Trata de Personas

El Protocolo contra la Trata de Personas se considera el instrumento internacional más importante en esta materia, debido a que establece el marco legal para que los Estados puedan criminalizar la trata de personas, esto quiere decir, incorporarla a su legislación nacional como tipo penal y que las conductas que vulneren estas normas jurídicas constituyan delito.



Su importancia también radica en la posibilidad de estandarizar e implementar instrumentos jurídicos internacionales para combatir a grupos delictivos involucrados y, especialmente, para armonizar la legislación nacional de diferentes países para ampliar la colaboración internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, debido a que por su propia naturaleza, en muchos casos la trata de personas efectivamente es delincuencia y/o crimen organizado.

En 2010, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) publicó la Ley Modelo Contra la Trata de Personas, la cual se elaboró para ayudar a los Estados a poner en práctica las disposiciones del Protocolo contra la Trata de Personas. La misma contiene todos los preceptos que los Estados deben incorporar o que el Protocolo recomienda que sean incorporados en las legislaciones nacionales.¹⁹



Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



¹⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Ley Modelo Contra la Trata de Personas. Austria. 2009. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf> Fecha de consulta: 27 de octubre de 2018.

La Ley Modelo explica que, en algunas legislaciones nacionales, el tipo penal de trata de personas ha sido descrito sin referencia al uso de medios (coerción, fraude, engaño, etc.). En estos casos se considera que las formas de explotación son coercitivas por su propia naturaleza, por lo que la definición se basa únicamente en el establecimiento de los verbos rectores (captación, transporte, transferencia, acogida y recepción) y a la finalidad de explotación, lo cual facilita el enjuiciamiento de delitos de trata de personas y, a criterio de la UNODC, ha resultado eficaz en ese contexto.²⁰

La trata de personas, como una grave vulneración de los derechos humanos, ha llamado la atención de la comunidad internacional, prueba de ello son todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que se han señalado. No obstante, en junio de 2018 el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América publicó, por medio de la Oficina para Monitorear y Combatir la Trata de Personas, el Reporte de Trata de Personas 2018. En este Reporte, dicho Departamento clasifica a cada país del mundo en uno de cuatro niveles, los cuales se asocian a la mayor o menor lucha de los Estados. Esta clasificación está basada en los esfuerzos realizados por los gobiernos de cada país para cumplir con los estándares mínimos de la Trafficking Victims Protection Act o Ley de Protección de Víctimas de Trata (TVPA, por sus siglas en inglés), los cuales generalmente son consistentes con los contenidos en el Protocolo de Palermo.²¹



En el primer nivel (Tier 1) del Reporte están los gobiernos de países que satisfacen completamente los estándares mínimos para la eliminación de la trata de personas. Entre estos países se ubican Chile y Colombia.²²

En el segundo nivel (Tier 2) del Reporte están los gobiernos de países que no satisfacen completamente los estándares mínimos contemplados por la TVPA, pero hacen esfuerzos significativos para cumplir con dichos estándares. Entre estos países se sitúan Honduras y México.²³

20 Ibid.

21 U.S. Department of State. Trafficking in persons report 2018. Estados Unidos de América. 2018. Disponible en: <https://www.state.gov/documents/organization/282798.pdf> Fecha de consulta: 11 de septiembre de 2018. Pág. 39.

22 Ibid. Pág. 54.

23 Loc. Cit.

En el tercer nivel o segundo nivel bajo observación (Tier 2 Watch List) están los gobiernos de países que no satisfacen completamente los estándares mínimos contemplados en la TVPA, pero han reportado un incremento en el número de víctimas identificadas, o han fallado en proveer evidencia de un incremento en los esfuerzos por combatir la trata de personas, o bien se han comprometido a tomar mejores medidas en el siguiente año, como es el caso de Guatemala.

En el cuarto nivel (Tier 3) están los gobiernos de países que no cumplen los estándares mínimos contemplados en la TVPA y no hacen esfuerzos significativos para satisfacerlos, como en el caso de Bolivia.²⁴



El Departamento de Estado de los Estados Unidos de América ha monitoreado la trata de personas en el ámbito mundial desde 1994. Sin embargo, luego de que en dicho país se publicara la TVPA en el 2000, el Departamento de Estado ha divulgado un reporte mundial anual en materia de trata de personas a solicitud del Congreso de los Estados Unidos de América como parte del compromiso que ha asumido esta nación en la lucha contra este flagelo.²⁵

La clasificación otorgada a cada país por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América se utiliza como referencia para conocer si los Estados han mejorado o no en su lucha contra la trata de personas.

La trata de personas es un problema que se da en todos los países del mundo, ha existido desde hace muchos años, está vigente y puede afectar a todas las personas, sin distinción alguna.



²⁴ Loc. Cit.

²⁵ U.S. Department of State. Trafficking in persons report. Estados Unidos de América. 2001. Disponible en: <https://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2001/3929.htm> Fecha de consulta: 27 de octubre de 2018.



Augusto Jordán Rodas Andrade

Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Citóvez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos





La trata de personas es un tema que ha llamado la atención de la comunidad internacional. En el derecho internacional de los derechos humanos se cuenta con varios instrumentos internacionales que hacen referencia al tema, pero el principal y más específico es el Protocolo contra la Trata de Personas, firmado en la ciudad de Palermo, Italia, y que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Esta Convención y el Protocolo en mención fueron ratificados por Guatemala y, por lo tanto, forman parte de la legislación guatemalteca.



Sección III

Trata de personas en el contexto jurídico nacional

1. Aspectos generales

La legislación guatemalteca aborda el tema de la trata de personas, considerándola un hecho delictivo, un delito, por lo mismo aparece regulado en el Código Penal.

Anteriormente, el Decreto No. 17-73, Código Penal de Guatemala, definía el tipo penal de trata personas de la siguiente manera:

*“Quien, en cualquiera forma, promoviere, facilitare o favoreciere la entrada o salida del país de mujeres para que ejerzan la prostitución, será sancionado con prisión de uno a tres años y con multa de quinientos a tres mil quetzales. En la misma pena incurrirá quien realice las actividades a que se refiere el párrafo anterior, con varones”.*²⁶

La definición contenida en el Código Penal de Guatemala se refería a la trata de personas en un ámbito exclusivamente internacional y la circunscribía únicamente a la modalidad de prostitución ajena.

En el 2009, se promulgó el Decreto No. 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, conocida como Ley VET.

El Título IV, de la Ley VET, establece todo lo referente a las penas relativas a los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas.

El artículo 47 de la Ley VET adiciona al Código Penal el artículo 202 Ter, mediante el cual regula el tipo penal de trata de personas, el cual quedó descrito de la siguiente manera:

“Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal. Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la

26 Congreso de la República de Guatemala. Código Penal de Guatemala. Decreto No. 17-73.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Leda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil”.²⁷

Con esta nueva regulación legal, Guatemala da un paso significativo para el combate de la trata de personas, toda vez que se adapta a las disposiciones del Protocolo contra la Trata de Personas y hace referencia al término “personas”, con lo cual queda claro que la víctima de trata puede ser cualquier persona, sin distinción alguna. Así mismo, señala claramente los verbos rectores que pueden dar lugar a que se cometa este delito y define las modalidades de explotación que se manifiestan en la trata de personas. Estos aspectos serán explicados en forma más detallada a continuación.

Constantemente se hace referencia a delito y a tipo penal, en algunos casos se utilizan como sinónimos, esto hace que tiendan a confundirse, por lo que es necesario aclarar a qué se refiere cada uno de estos conceptos.

Tipo penal es la norma que contiene y describe la conducta que se considera delictiva. Es decir, es el artículo que regula la acción u omisión que al llevarse a cabo por una persona, da lugar a una conducta delictiva.

En el caso que nos ocupa, el artículo 202 Ter del Código Penal contiene el tipo penal de trata de personas.

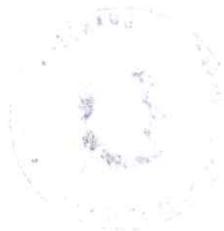
Esto quiere decir que el Código Penal, contiene tipos penales.

Se da el delito cuando la conducta de una persona vulnera la descripción del tipo penal, es decir, realiza la conducta delictiva. Pasa de ser un artículo plasmado en la norma y se transforma en un delito.

El delito suele definirse en función de los presupuestos necesarios para la existencia del tipo penal; es decir, los elementos indispensables para su configuración, por tal razón, la definición clásica es la que señala que delito es toda acción u omisión, típica, antijurídica, culpable y merecedora de una pena. Más adelante se explicarán brevemente estos elementos.

Cuando se encuadra la conducta realizada con la norma penal se da el proceso de tipificación. Es decir, señalar en la norma qué delito cometió determinada persona al haber realizado determinada acción u omisión.

²⁷ Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Guatemala. Decreto No. 9-2009.



Entrando en detalle, se encuentra que, de acuerdo con Olga Islas, los presupuestos del delito necesarios para la existencia del tipo penal son: el deber jurídico penal típico, el bien jurídico típico, el sujeto activo típico, el sujeto pasivo típico y el objeto material típico.²⁸

Por este motivo, para mayor detalle y tomando en cuenta la estructura del tipo penal de trata de personas, es necesario analizarlo a partir de los siguientes elementos:

- Descripción del tipo penal;
- Bien jurídico tutelado;
- Verbos rectores del tipo penal;
- Medios, si estos fueren enunciados en el tipo penal;
- Sujeto activo;
- Sujeto pasivo;
- Elemento subjetivo;
- Consentimiento;
- Modalidades;
- Sanción y
- Circunstancias agravantes.

2. Descripción del tipo penal de trata de personas en Guatemala

La descripción del tipo penal consiste en señalar la forma como la ley penal define una conducta delictiva, es decir, qué elementos son necesarios y a su vez específicos para que se configure el delito, para así pasar de tipo penal a delito mediante el proceso de tipificación penal, como se señaló líneas arriba.

Según se indicó anteriormente, el Decreto No. 9-2009 (Ley VET) definió el tipo penal de trata de personas en el artículo 47, con lo cual adicionó el artículo 202 Ter al Código Penal, de la siguiente manera:

²⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Islas, Olga. Modelo Lógico del Derecho Penal. México. 2005. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2506/20.pdf> Fecha de consulta: 18 de febrero de 2018.



Augusto Jordan Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



*“Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal. Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil”.*²⁹

En cuanto a las circunstancias agravantes, el artículo 49, del Decreto No. 9-2009, modificó el artículo 204 del Código Penal, señalando lo siguiente:

“Las penas señaladas en los artículos anteriores se aumentarán en una tercera parte, si concurriere algunas de las circunstancias siguientes:

- 1. Si el secuestro o plagio, encierro o detención, durare más de tres días.*
- 2. Si en la ejecución del delito mediare amenaza de muerte, trato cruel o infamante para la persona ofendida.*
- 3. Si el delito fuere cometido por más de dos personas.*
- 4. Si fuere debilitada o anulada la voluntad de la víctima, de propósito o por cualquier medio.*
- 5. Si la víctima a consecuencia del hecho, resultare afectada mentalmente, temporal o en forma definitiva”.*³⁰

En el mismo artículo se agrega que:

“...la pena se aumentará en una tercera parte si concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Se recurra a violencia.*
- b) Se recurra a matrimonio servil, a sustitución de un niño por otro, suposición de parto o a la supresión o alteración del estado civil.*
- c) La víctima fuere persona con incapacidad volitiva, cognitiva o de resistencia o adulto mayor.*
- d) El autor fuere pariente de la víctima o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus padres.*

²⁹ Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Guatemala. Decreto No. 9-2009.

³⁰ *Ibíd.*



- e) *El autor actuare con uso de armas, sustancias alcohólicas, narcóticas, estupefacientes, otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida.*
- f) *La víctima se encontrare en estado de embarazo.*
- g) *El autor del delito de trata de personas sea un funcionario, empleado público o profesional en el ejercicio de sus funciones”³¹*

Es de esta forma como se describe el tipo penal de trata de personas, es la legislación vigente en Guatemala y para que pueda configurarse el delito se necesita que se den todos los elementos del tipo penal.

3. Bien jurídico tutelado

Conforme lo establece el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Para cumplir con este fin el Estado se organiza por medio de todo el aparato estatal, que implica prestación de servicios, entre otros.

Pero a su vez, señala, en su política criminal, una serie de bienes que está llamado a proteger, en caso se vulneren por alguna persona.

Es así como surge lo que se llama, en el derecho penal, bien jurídico tutelado, que no es más que los bienes que son protegidos jurídicamente por el Estado, en función de la política criminal. Cada Estado dispone qué bienes protege y cómo los protege.

Estos bienes jurídicos tutelados se enuncian en el Código Penal, al señalar en cada capítulo el bien que corresponde a cada uno de sus tipos penales, y así en el Código Penal guatemalteco se cuenta con una serie de bienes jurídicos tutelados, tal como la vida, la libertad, el patrimonio, etcétera.

El tipo penal de trata de personas fue ubicado en el Código Penal, en el Libro Segundo *Parte Especial*, Título IV *De los Delitos contra la Libertad y la Seguridad de la Persona*, Capítulo I *De los Delitos contra la Libertad Individual*.

Por este motivo puede intuirse que el bien jurídico tutelado es la libertad del sujeto pasivo y partiendo de una visión eminentemente jurídica, el bien jurídico que se tutela con el tipo penal de trata de personas, por mandato del Código Penal, es la libertad individual.

³¹ Ibid.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



Respecto de la libertad, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala explicó que *“la libertad personal es un derecho humano, que la Constitución de la República garantiza, de tal suerte, que únicamente por los motivos y en la forma que la misma Constitución y la ley específica de la materia señalan, puede ser restringido”*.³²

Al reconocer la libertad personal como un derecho humano, deben tomarse en consideración los principios de interdependencia e indivisibilidad que le aplican.³³

Ello implica que la privación de un derecho humano afecta negativamente a los demás, por lo que, el despojo de la libertad de una persona afecta también en forma negativa a los demás derechos humanos de la misma.

Cabe mencionar que la trata de personas y sus modalidades son consideradas una forma de esclavitud moderna³⁴, en la que se concibe al sujeto pasivo como un objeto o una mercancía con fines de explotación. Por este motivo, existe una connotación de dominio que ejerce el sujeto activo sobre el sujeto pasivo, que conlleva su cosificación.³⁵ Es decir, no se le reconoce su condición de humano, puesto que se le considera un objeto, y esto conlleva la restricción de su libertad.

Si bien la trata de personas afecta negativamente la libertad del sujeto pasivo, este tipo penal se distingue de otros, que también afectan este bien jurídico (como el plagio, secuestro o desaparición forzada), en que las acciones del sujeto activo no inician con la privación de la libertad del sujeto pasivo (salvo en algunos de los casos previstos por las circunstancias agravantes), sino con un proceso de reducción de la persona humana a la condición de cosa, que inicia luego de la captación. Una vez concluido el proceso, comienza el control sobre el sujeto pasivo que trasciende al ejercicio de atributos de propiedad sobre este. Esta práctica continúa durante el transporte o traslado, de tal forma que la acogida o la recepción del sujeto pasivo conlleven únicamente la retención de un objeto del dominio del sujeto activo.

4. Verbos rectores del tipo penal

Como se analizó anteriormente, el tipo penal contiene una serie de elementos. Entre estos destaca el verbo rector, es decir el eje central de la norma, la conducta que se pretende sancionar.

El deber jurídico penal típico que define el tipo penal de trata de personas es delimitado por: *“la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción”*.

32 Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Gaceta No. 17. Expediente No. 209-90. Pág. 209. Sentencia: 24-09-90.

33 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. ¿Qué son los Derechos Humanos? Suiza. 2013. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> Fecha de consulta: 11 de febrero de 2018.

34 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

35 Grupo de Investigación en Derechos Humanos y el Grupo de Investigación en Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Aspectos Jurídicos del Delito de Trata de Personas en Colombia. Colombia. Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. 2009. Pág. 33.



Cada una de estas acciones alude a un verbo rector del tipo, cuyo significado será explicado a continuación, de conformidad con lo establecido por el Diccionario de la Real Academia Española y con el apoyo de otros textos de derecho internacional de los derechos humanos, que en su oportunidad se detallarán.

Además de los verbos rectores establecidos por el Protocolo contra la Trata de Personas, la Ley VET agrega el verbo retener que, de acuerdo con la Real Academia Española, significa: *“impedir que algo salga, se mueva, se elimine o desaparezca”*.³⁶

Lo anterior implica que el tipo penal de trata de personas está conformado por seis (6) verbos rectores, lo que por estar unidos con una letra “o”, es suficiente con que uno de ellos se realice por una persona para poder ser considerado sujeto activo del delito de trata de personas, tal como se detalla a continuación:

- Captación;
- Transporte;
- Traslado;
- Retención;
- Acogida o
- Recepción.

En el orden cronológico de acciones que conforman el tipo penal de trata de personas, la primera parte es la captación. Es posible identificar esta conducta sin que sean verificadas las demás que conforman el tipo.³⁷ Por medio de la captación se atrae al sujeto pasivo y se sientan las bases para el posterior control de su voluntad y explotarle.³⁸

Para la Real Academia Española, el verbo captar se refiere a *“atraer, conseguir o lograr benevolencia, estimación, atención, antipatía, etc., de alguien”*.³⁹

En el Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) explica que la captación *“presupone el reclutamiento de la víctima, atraerla para controlar su voluntad para fines de explotación”*.⁴⁰

36 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Retener. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=WGwwwnE> Fecha de consulta: 18 de febrero de 2018.

37 Grupo de Investigación en Derechos Humanos y el Grupo de Investigación en Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Óp. Cit. Pág. 41.

38 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit

39 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Captar. España. 2017. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=7M88XDA> Fecha de consulta: 18 de febrero de 2018.

40 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.



Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



Luego puede darse el transporte y/o traslado, que puede o no ser realizado por la misma persona. Ambos conllevan cambiar al sujeto pasivo de entorno, pero el primero requiere del uso de un medio de transporte, como se mencionó anteriormente. Para que se perfeccione el tipo penal, es necesario que quien realice el transporte o traslado tenga alguna clase de concertación con las personas que captan, retienen, acogen o reciben al sujeto pasivo. El traslado puede significar únicamente acompañar al sujeto pasivo al lugar de destino⁴¹ y conlleva el desarraigo, también explicado con anterioridad.

Para la Real Academia Española, transportar significa *“llevar a alguien o algo de un lugar a otro”*; o también *“conducir o llevar por un precio”*.⁴²

Haciendo un análisis bibliográfico, no se tiende a hacer distinciones doctrinarias entre el transporte y el traslado de víctimas de trata de personas. Sin embargo, en el Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas de la UNODC se encontró que transportar implica la utilización de algún medio de transporte, mientras el traslado no requiere de medio alguno.⁴³ La explicación hace referencia a la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, aprobada en Ginebra en 1956, en la que se definió la trata de esclavos y el transporte de esclavos.⁴⁴

Entonces, el criterio distintivo radica en que el transporte está asociado al propietario del vehículo en el cual se efectúa el transporte, y el traslado se asocia a quien conduce el vehículo, que no es propietario.

Por otra parte, la Real Academia Española indica que el verbo trasladar se refiere a *“llevar a alguien o algo de un lugar a otro”*.⁴⁵ En esta fase se enfatiza el cambio de comunidad o de país de la víctima de trata.⁴⁶

El traslado hace alusión al desarraigo, mediante el cual se separa a la víctima del lugar o medio donde se ha criado o habita y/o se cortan los vínculos afectivos que tiene con ellos. El desarraigo forma parte de la fase de captación, pero se perfecciona con el traslado de la víctima al lugar de explotación.⁴⁷

Una vez el sujeto pasivo ha sido llevado al lugar en el que será explotado, este puede ser recibido por otra persona, quien se hace cargo de este al momento de su llegada.

41 Grupo de Investigación en Derechos Humanos y el Grupo de Investigación en Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Óp. Cit. Pág. 43.

42 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Transportar. España. 2017. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=aMgmTGw> Fecha de consulta: 18 de febrero de 2018.

43 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

44 Organización de las Naciones Unidas. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. Suiza. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx> Fecha de consulta: 04 de marzo de 2018.

45 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Trasladar. España. 2017. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=aRIZFZd> Fecha de consulta: 18 de febrero de 2018.

46 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. cit.

47 Ibid.



Posteriormente se da la acogida, en la que otra o la misma persona se encarga del lugar en el que habitará el sujeto pasivo.

De acuerdo con la Real Academia Española, acoger se refiere a una persona que admite en su casa o compañía a alguien más; o también puede significar servir de refugio o albergue a alguna persona.⁴⁸

La Real Academia Española define el verbo recibir de la siguiente manera: “Dicho de una persona: *Hacerse cargo de lo que le dan o le envían*”.⁴⁹

En el Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas de la UNODC se explica que la recepción se enfoca en el recibimiento de personas. En estos casos, “*el receptor las oculta en un escondite temporal en tanto se reanuda el viaje hacia el destino final o las recibe y mantiene en el lugar de explotación. En este caso, la normativa busca sancionar a quien recibe, pero también al propietario del local o la empresa o persona que arrienda el lugar sea este comercial o particular en tanto hayan permitido la estadía temporal o permanente de las víctimas con conocimiento del propósito para el que se les oculta o utiliza. Define una acción sancionable en la trata de personas*”.⁵⁰

Así también es importante considerar el tema de la retención, esta acción puede acompañar cualquiera de las actividades ejecutadas en las etapas anteriores, donde una persona está encargada de impedir que el sujeto pasivo escape del lugar en el que es explotado o acogido.

Los verbos rectores establecidos en el tipo penal de la ley guatemalteca han sido adoptados con el fin de abarcar todas las actividades que forman parte de este grave problema social, ya sea que estas sean o no realizadas por un mismo sujeto activo.

Todos los verbos que integran el tipo penal son de naturaleza transitiva, esto quiere decir que, gramaticalmente, la acción es siempre dirigida de un sujeto a un objeto.⁵¹

En el caso concreto, los verbos rectores suponen acciones directas del sujeto activo hacia el sujeto pasivo.

Es importante considerar que los verbos están unidos por la conjunción disyuntiva “o”, lo cual denota la alternativa entre todos ellos⁵², por lo que no es necesario que una persona lleve a cabo todas las conductas descritas para ser acreditada autora del delito. Solamente será necesario llevar a cabo cualquiera de estas acciones y que estas tengan por fin la explotación de una o más personas.

48 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Acoger. España. 2017. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=0VxZMOR> Fecha de consulta: 18 de febrero de 2018.

49 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Recibir. España. 2017. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=VQt18Xn> Fecha de consulta: 18 de febrero de 2018.

50 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

51 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Verbo transitivo. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=bbVXlxq> Fecha de consulta: 18 de febrero de 2018.

52 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. O3. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=QlqTEX0|Qlr66uc|Qltkqeu> Fecha de consulta: 18 de febrero de 2018.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



5. Medios del tipo penal

De acuerdo con el Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas de la UNODC, los tratantes se valen de medios diversos para lograr la captación, el reclutamiento o captura de las víctimas y su posterior sometimiento. Asimismo, explica que *“las legislaciones penales que aplican el concepto del consentimiento viciado o irrelevante tanto para personas mayores como menores de edad tienden a ubicar los medios como agravantes con penas mayores a las del tipo penal simple”*,⁵³ como sucede en el caso de Guatemala.

En ese sentido, aunque en el tipo penal definido por la ley guatemalteca se omite hacer mención de los medios de la trata de personas, muchos de estos medios, señalados en el Manual, sí son abordados como circunstancias agravantes en la comisión del delito de trata de personas y serán planteados más adelante.

En el Protocolo contra la Trata de Personas, los medios (fraude, engaño y abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad) son desarrollados a modo de establecer los casos específicos en que el consentimiento prestado por la víctima carece de valor procesal como eximente de la responsabilidad para el sujeto activo.

Por este motivo, cuando en la legislación nacional se dispone que *“En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal”*, la presencia de alguno o ninguno de los medios indicados respecto de la trata de personas es irrelevante.

6. Sujeto activo

Sujeto activo es la persona o personas que realizan la acción, es decir, la o las personas que por medio de su actuar incurren en uno o varios de los verbos rectores explicados anteriormente.

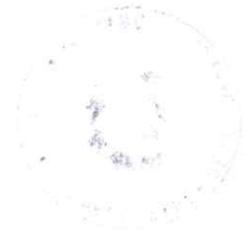
El sujeto activo en la trata de personas es indeterminado, no se exige una cualificación específica para ser autor, cualquier persona puede cometerlo.⁵⁴

Se trata de un tipo penal monosubjetivo, en el que basta con que los actos de una persona se adecúen a cualquiera de los verbos rectores que estructuran el tipo. Si bien en la práctica pueden llegar a ser varios los sujetos que concurren en todo el proceso de la trata de personas, ello no implica las características de un tipo plurisubjetivo, siempre que se pueda individualizar a un sujeto en particular que cumpla con alguna de las conductas típicas identificadas por los verbos rectores.⁵⁵

⁵³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

⁵⁴ Grupo de Investigación en Derechos Humanos y el Grupo de Investigación en Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Óp. Cit. Pág. 38.

⁵⁵ Loc. Cit.



La doctrina admite para la trata de personas todas las modalidades de autoría, es decir las siguientes:

- Directa: cuando se supone un dominio del hecho por parte del sujeto activo;
- Mediata: cuando se ejecutan los actos contenidos en el tipo penal, sirviéndose de otra persona como instrumento y
- Coautoría: cuando varias personas concurren en la ejecución de los verbos rectores para la explotación de una persona en cualquiera de las modalidades identificadas en el tipo penal.⁵⁶

En ese sentido, el sujeto activo debe tener el dominio del hecho, cuando es de autoría directa; dominio de la voluntad del otro sujeto en la autoría mediata o codominio funcional del hecho, en los casos de coautoría.⁵⁷

Aunque este tipo penal no identifica claramente la modalidad de autoría del sujeto activo, el artículo 35 del Código Penal guatemalteco explica que tanto autores como cómplices son penalmente responsables de sus actos.

Posteriormente, los artículos 36 y 37 definen los actos en que debe incurrir el autor y el cómplice para ser tomados como tales:

“Artículo 36.- Son autores:

- 1º. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.*
- 2º. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.*
- 3º. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.*
- 4º. Quienes, habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.*

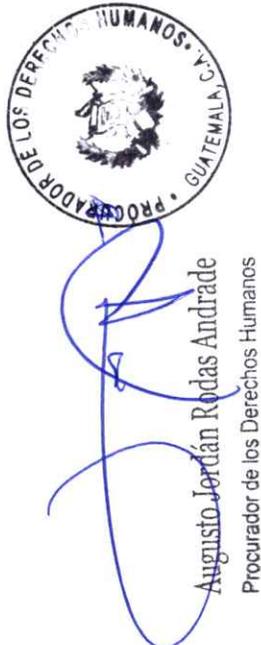
Artículo 37.- Son cómplices:

- 1º. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.*
- 2º. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.*
- 3º. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; y*
- 4º. Quienes sirvieran de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito”.⁵⁸*

56 Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Plascencia Villanueva, Raúl. La autoría y la participación. México. 2004. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/12.pdf> Fecha de consulta: 31 de marzo de 2018.

57 Grupo de Investigación en Derechos Humanos y el Grupo de Investigación en Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Óp. Cit. Pág. 50.

58 Congreso de la República de Guatemala. Óp. Cit.



Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



Se concluye que sujeto activo del tipo penal de trata de personas puede ser cualquier persona y su participación en el delito, ya sea como autor o cómplice, dependerá de cada caso concreto.

7. Sujeto pasivo

Conceptualmente el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico que ha sido vulnerado por la comisión del tipo.

Sin embargo, la doctrina ha adoptado la idea de considerar al sujeto pasivo de la trata de personas en una doble dimensión: individual y colectiva.⁵⁹

La conducta delictiva en este tipo no se proyecta exclusivamente hacia las personas que han sido captadas, transportadas, trasladadas, retenidas, acogidas o recibidas con fines de explotación, sino también puede llegar a afectar el colectivo social.

El problema de la trata de personas lesiona la dignidad de la sociedad, toda vez que el menoscabo de los derechos humanos de la persona individual repercute en el interés de la sociedad, especialmente si se toma en cuenta el interés jurídico-social de garantizar a toda persona la posibilidad de diseñar un proyecto de vida, tener acceso a las condiciones materiales concretas de su existencia, así como poder vivir libre de humillaciones, prohibiendo aquellas acciones que conduzcan a su explotación y esclavización.⁶⁰

Esta perspectiva se ve parcialmente adoptada en la legislación guatemalteca, ya que, si bien no limita el sujeto pasivo a la persona que fue directamente agredida, tampoco contempla la posible afectación al colectivo social.

El artículo 10 de la Ley VET explica el concepto que se debe tener acerca de los sujetos pasivos de los tipos penales que esta define, entre ellos la trata de personas:

“...se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

En esta definición se admite que el sujeto pasivo no es exclusivamente la persona que sufrió los vejámenes directos de la trata de personas, sino todas aquellas personas que tengan una relación inmediata con el sujeto pasivo directo, más aquellas personas que sufrieran alguna consecuencia negativa como resultado de su intervención en la asistencia del sujeto pasivo directo.

59 Grupo de Investigación en Derechos Humanos y el Grupo de Investigación en Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Óp. Cit. Pág. 40.

60 Loc. Cit.



Por lo tanto, el sujeto pasivo del tipo penal de trata de personas en Guatemala es cualquier persona individualmente considerada titular del bien jurídico explicado en el apartado anterior, que hubiere sido captada, transportada, trasladada, retenida, acogida o recibida con fines de explotación, sin importar su condición étnica, social, cultural, sexual o su edad.⁶¹

Asimismo, deberán tomarse en cuenta todas las personas perjudicadas por casos concretos de trata de personas, siempre que estas tengan una relación inmediata con el sujeto pasivo directo o hayan sufrido un daño real, concreto y específico en la asistencia de un sujeto pasivo directo de este tipo penal.⁶²

Cabe mencionar que la definición de víctima proporcionada por la Ley VET es muy similar a la manifestada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder⁶³, con la diferencia de que en la ley guatemalteca se hace referencia a los familiares y a aquellas personas que tengan relación inmediata con la víctima.

8. Elemento subjetivo

Cuando se hace referencia al elemento subjetivo del tipo penal se está ante lo que se conoce como elemento moral o núcleo del tipo y significa el análisis que se hace de la acción cometida, para identificar si se realizó con dolo o con culpa; es decir, si se llevó a cabo con intención, en el caso del dolo, o por negligencia, imprudencia o impericia, como elementos que conforman la culpa.

El tipo de trata de personas en Guatemala es doloso. Esto quiere decir que el sujeto activo comete el acto de forma deliberada y desea el dominio y/o tomar control de los actos del sujeto pasivo, con el fin de obtener algún beneficio.⁶⁴

El tipo penal de trata de personas es un delito de mera actividad, en el que no es necesario que se dé el resultado, sino que se cumple con el tipo penal al realizar la conducta establecida. En este caso: la realización de alguno de los verbos rectores.⁶⁵

Asimismo, se señala que el tipo penal de trata de personas es también de peligro abstracto, es decir, basta que la conducta del sujeto activo amenace el bien jurídico tutelado, sin que se requiera su lesión efectiva.⁶⁶

Por ello, la doctrina estima que además del elemento cognitivo y volitivo que configuran el dolo, debe existir la ultrafinalidad o intención interna trascendente, que consiste en el

61 Loc. Cit.

62 Loc. Cit.

63 Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Óp. Cit.

64 Grupo de Investigación en Derechos Humanos y el Grupo de Investigación en Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Óp. Cit. Pág. 46.

65 Revista Judicial. Madrigal Navarro, Javier. Delitos de Peligro Abstracto. Fundamento, Crítica y Configuración Normativa. Costa Rica. 2015. Disponible en: https://escuelajudicialpj.poder-judicial-go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista_115/pdfs/010delitos.pdf Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2018.

66 Ibíd.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



fin de explotación.⁶⁷ En ese sentido, el sujeto activo debe llevar a cabo cualquiera de los verbos rectores sabiendo que el objetivo de estos es la explotación del sujeto pasivo en cualquiera de sus modalidades.

En Guatemala, el Código Penal establece lo que debe ser interpretado como fin de explotación y determina las siguientes modalidades de trata de personas:

- La prostitución ajena
- Cualquier otra forma de explotación sexual
- Los trabajos o servicios forzados
- Cualquier tipo de explotación laboral
- La mendicidad
- Cualquier forma de esclavitud
- La servidumbre
- La venta de personas
- La extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos
- El reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados
- La adopción irregular
- El trámite irregular de adopción
- La pornografía
- El embarazo forzado
- El matrimonio forzado
- El matrimonio servil

En sujeción al bien jurídico tutelado explicado y a lo que se debe interpretar como fin de explotación en los casos de trata de personas, según la legislación guatemalteca, debe entenderse que la voluntad del sujeto activo es concebir al sujeto pasivo como objeto o mercancía sobre el cual ejerce un dominio, por lo que le puede ser negado el ejercicio de sus derechos fundamentales y puede ser utilizado abusivamente para el provecho propio en cualquiera de las actividades numeradas en el párrafo anterior.

67 Flores, Ercila R.E y Romero Díaz, María D. "Trata de personas con fines de explotación". Editorial Lerner. España. 2009. Pág. 93.



La doctrina coincide en que no es necesario que la explotación del sujeto pasivo se lleve a cabo efectivamente para que se configure el delito. Solamente es necesario que se ejecute alguno de los verbos rectores con el objetivo de obtener un beneficio económico, una ventaja o una prestación material en detrimento del sujeto pasivo en alguna de las modalidades de explotación definidas por el tipo penal.⁶⁸

En cuanto a la tentativa, es de considerar que para algunos autores sí puede admitirse en algunos casos de trata de personas, específicamente cuando el sujeto activo cesa los actos definidos en el tipo antes de que se consume la explotación del sujeto pasivo.⁶⁹

Sin embargo, esto no podría admitirse, por estimarse que el tipo penal se consuma independientemente de si se logró o no la explotación del sujeto pasivo, por ser este un tipo penal de mera actividad. Si se diere el caso en que el sujeto activo cesare la ejecución de alguno de los verbos rectores previo a la consumación de la explotación del sujeto pasivo, deberá considerarse aplicar alguna de las circunstancias atenuantes, más no el grado de tentativa.

9. Consentimiento

En cuanto al consentimiento, la ley en Guatemala rechaza de forma categórica considerarse como un eximente de la responsabilidad del sujeto activo, ya que afirma:

“En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal”.

Algunos autores explican que en la trata de personas el concurso de voluntad del sujeto pasivo es irrelevante. Esto se debe, principalmente, a la dinámica del fenómeno, por aludir a que el sujeto pasivo no está en la capacidad de calcular los riesgos para sus derechos fundamentales.⁷⁰

Esta idea se apoya en el argumento presentado por la UNODC en la *“Nota orientativa sobre el concepto de “abuso de una situación de vulnerabilidad” como medio para cometer el delito de trata de personas, expresado en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”*, donde se explica que la situación de vulnerabilidad de una persona puede llevarle a creer que someterse a la voluntad del abusador es la única alternativa real o aceptable de que dispone.⁷¹



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



33

68 Grupo de Investigación en Derechos Humanos y el Grupo de Investigación en Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Óp. Cit. Pág. 47.

69 Revista Pensamiento Penal. Barbita, Mariana. Art. 145 Bis y Ter Trata de Personas. Argentina. 2013. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado/37759-art-145-bis-y-ter-trata-personas> Fecha de consulta: 29 de marzo de 2018.

70 Grupo de Investigación en Derechos Humanos y el Grupo de Investigación en Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Óp. Cit. Pág. 45.

71 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

Al respecto, la UNODC explica también en la Ley Modelo contra la Trata de Personas que la carencia de valor del consentimiento no se debe interpretar como la imposición de restricción al derecho de defensa, ni a la presunción de inocencia de las personas acusadas de trata de personas y tampoco debe ser interpretada como la imposición de la carga de la prueba al acusado.⁷²

Otros autores estiman que en los casos de trata de personas debe hacerse caso omiso del consentimiento del sujeto pasivo, ya que el legislador le ha denegado la facultad para una libre y responsable decisión, toda vez que el consentimiento no es permitido por ser violatorio de la dignidad del sujeto pasivo y esta es tan esencial a su humanidad que, en caso de conflicto entre un consentimiento legalmente válido y la dignidad, el primero deberá ser declinado en favor de la segunda.⁷³

Asimismo, tomando en cuenta el interés jurídico-social que implica la protección del ser humano frente a la trata de personas, no le es permitido al sujeto pasivo decidir sobre una opción que anule o restrinja sus derechos fundamentales hasta límites que resulten lesivos al Estado de Derecho, toda vez que el sujeto pasivo se somete a una condición de esclavitud, o análoga a esta, ante el sujeto activo.⁷⁴

En ese sentido, Roxin explica que el consentimiento está excluido cuando este lesiona un bien jurídico de la sociedad, aun cuando la persona que otorga el consentimiento resulta inmediatamente afectada por el hecho, puesto que no puede disponer de un bien jurídico que no está a su disposición. Se trata de un bien jurídico establecido con respecto del interés jurídico-social al cual el sujeto pasivo no puede renunciar.⁷⁵

10. Modalidades

Como se indicó anteriormente, la legislación guatemalteca reconoce 16 modalidades de explotación dentro del tipo penal de trata de personas. Sin embargo, estas modalidades carecen de definición en la legislación guatemalteca.

Por este motivo se hace necesario explicar cada una de las modalidades a partir de documentos internacionales y nacionales que abordan el tema.

De acuerdo con el Manual para Parlamentarios publicado por la UNODC, la explotación puede asumir tres formas distintas:

72 Ibid.

73 Revista del Ministerio Público. Colombo, Marcelo L y María Alejandra Mángano. El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal. Argentina. 2010. Disponible en: <https://www.mpba.gov.ar/revista/RevistaNro11-web.pdf> Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2018.

74 Loc. Cit.

75 Roxin, Claus. Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Editorial Civitas. España. 1997. Pág. 526



- i. La trata con fines de comercio sexual, que puede incluir la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual como la pornografía, los espectáculos de carácter sexual y el turismo sexual;*
- ii. La trata con fines sexuales no comerciales, que puede incluir el matrimonio precoz, el matrimonio forzoso o servil, el matrimonio arreglado, el matrimonio como indemnización, el matrimonio como transacción, el matrimonio temporal o el matrimonio para fines de procreación; o*
- iii. La trata con fines de explotación laboral, que puede incluir la servidumbre doméstica, el trabajo en fábricas en condiciones abyectas o trabajos agrícolas o de construcción, o el reclutamiento forzoso en las fuerzas armadas”.⁷⁶*

Según indica el mismo documento, “*otras formas de explotación incluyen la extracción de órganos y el uso de la víctima de la trata en actividades delictivas o de mendicidad. Además, es importante destacar que los niños adoptados con los mismos fines también se consideran objeto de explotación*”.⁷⁷

A continuación, se explicará cada una de las formas de explotación que considera el Código Penal y, a su vez, son las llamadas modalidades de trata de personas, por lo que las aclaraciones elaboradas a continuación deberán ser comprendidas exclusivamente en este contexto y no deberán ser confundidas con las definiciones establecidas para otros tipos penales de nombre igual o similar contenidos en la legislación guatemalteca.

10.1. Prostitución ajena

La Ley Modelo de la UNODC explica la prostitución ajena como la obtención ilegal de beneficios financieros o materiales a partir de la prostitución de otra persona.⁷⁸

En ese sentido, se entiende que el sujeto pasivo ejerce la prostitución de forma voluntaria, pero el sujeto activo obtiene un beneficio excesivo o abusivo de esa actividad, lo cual no está permitido.

Las organizaciones e instrumentos internacionales contemplan que cualquier niño, niña o adolescente que esté en contexto de prostitución, no la está ejerciendo de forma voluntaria, sino es víctima de explotación sexual comercial⁷⁹, por lo que la prostitución ajena como modalidad de trata de personas puede existir únicamente cuando el sujeto pasivo es una persona adulta con capacidad de hecho.

⁷⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). La lucha contra la Trata de Personas, Manual para Parlamentarios. Austria. 2009. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Handbook_for_Parliamentarians_Spanish.pdf Fecha de consulta: 27 de octubre de 2018.

⁷⁷ Loc. Cit.

⁷⁸ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

⁷⁹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). La explotación sexual comercial de niños y adolescentes: La respuesta de la OIT. Suiza. 2008. Disponible en: <http://www.ilo.org/ipecinfo/product/download.do?type=document&id=9152> Fecha de consulta: 27 de octubre de 2018.



Augusto Jordan Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



En el Protocolo contra la Trata de Personas, no son definidos los términos prostitución, explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual.⁸⁰ De acuerdo con el Manual para Parlamentarios de la UNODC, el Protocolo contra la Trata de Personas “no prejuzga la manera en que los Estados Parte aborden la prostitución en su respectivo derecho interno”.⁸¹

10.2. Cualquier otra forma de explotación sexual

En la Ley Modelo de la UNODC se expone que este concepto debe ser entendido como “la obtención de beneficios económicos o de otro tipo mediante la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos los actos pornográficos o la producción de material pornográfico”.⁸²

Al realizar el análisis de las distintas modalidades de trata de personas contenidas en la legislación guatemalteca, a la luz de los distintos instrumentos internacionales en materia de trata de personas y diversas formas de explotación, existe un traslape en los conceptos de estas modalidades.

Los términos explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual no se definen en el Protocolo contra la Trata de Personas o en otros instrumentos internacionales que aborden estos temas de forma separada. Como se verá más adelante, distintas formas de explotación sexual son también reconocidas como formas de trabajos o servicios forzosos.

La Ley Modelo de UNODC explica que el motivo para no desarrollar los conceptos de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual es para permitir que los Estados Parte del Protocolo de Palermo aborden el tema de la prostitución en sus respectivas legislaciones nacionales, sin que estas interfieran en la definición de dichas formas de explotación.⁸³

10.3. Trabajos o servicios forzosos

La Ley Modelo de la UNODC explica que la interpretación de esta modalidad de explotación debe ser orientada a partir de las definiciones expresadas en los instrumentos internacionales que abordan este tema.⁸⁴

En ese sentido, se hace necesario interpretar esta modalidad a partir de lo establecido en el Convenio 029 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Dicho Convenio define el trabajo forzoso u obligatorio como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.⁸⁵

80 Organización de las Naciones Unidas. Óp. Cit.

81 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

82 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

83 *Ibíd.*

84 *Ibíd.*

85 Organización Internacional del Trabajo (OIT). C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso.



Al respecto, en la 93 reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el Director General presentó el Informe global presentado en virtud del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, donde se explicó que muchas víctimas de explotación sexual han caído en este trato abusivo tras convenir un contrato de trabajo para realizar distintas actividades económicas⁸⁶, por lo que esa explotación sexual se da en un contexto de trabajo o servicio forzado.

En el mismo documento se explica que las situaciones de trabajo forzoso se han agrupado en tres tipos principales:

- H) El trabajo forzoso impuesto por el Estado: trabajos exigidos por los militares, la participación obligatoria en obras públicas y el trabajo forzoso en régimen penitenciario.
- I) El trabajo forzoso impuesto por agentes privados con fines de explotación sexual comercial: en este grupo se incluyen las todas las personas que han entrado en la prostitución u otras formas de actividad sexual comercial de forma involuntaria. Asimismo, abarca a quienes han entrado en la prostitución u otras formas de actividad sexual por voluntad propia, pero no pueden abandonarla. También se incluyen todos los niños y niñas que son obligados a ejercer actividades sexuales comerciales.
- J) El trabajo forzoso impuesto por agentes privados con fines de explotación económica: este grupo comprende todo trabajo que ha sido impuesto por agentes privados con fines distintos de la explotación sexual comercial. En él se incluyen, entre otros, el trabajo en servidumbre, el trabajo doméstico forzoso o el trabajo forzoso en la agricultura y en áreas rurales remotas.⁸⁷

Cuando el origen de una relación laboral es un acuerdo libremente consentido, el derecho de los trabajadores a elegir libremente su empleo sigue siendo inalienable, por lo que cabe considerar como un caso de trabajo forzoso toda restricción que coarte el abandono del puesto de trabajo, incluso cuando el trabajador haya decidido previamente aceptarla.⁸⁸



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

⁸⁶ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 93 Reunión. Conferencia Internacional del Trabajo. Informe del Director General. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Una alianza global contra el trabajo forzoso. Suiza. 2005. Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc93/pdf/guide.pdf> Fecha de consulta: 27 de octubre de 2018.

⁸⁷ Ibid.

⁸⁸ Organización Internacional del Trabajo (OIT). Trata de seres humanos y trabajo forzoso como forma de explotación - Guía sobre la legislación y su aplicación. Suiza. 2006. Disponible en: http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/guia_trata_forzoso.pdf Fecha de consulta: 27 de octubre de 2018.

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



10.4. Cualquier tipo de explotación laboral

De acuerdo con la UNODC, esta modalidad de trata de personas se encubre con ofrecimientos de mayores y mejores oportunidades de vida en otros países o regiones de un mismo país. Sin embargo, esas condiciones resultan no ser reales y las personas son sometidas a condiciones laborales inhumanas.⁸⁹

En la Política Pública Contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024, la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET) explica que esta modalidad se concreta cuando los sujetos pasivos son sometidos a *“horas excesivas de trabajo, tiempo de descanso inadecuado, condiciones pésimas de higiene, ausencia de seguridad social, salarios inferiores al salario mínimo, trabajar en días festivos y no remunerados, impago o retraso del pago del salario”*.⁹⁰

10.5. Mendicidad

La UNODC explica en el Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas que esta es *“una situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema en la que el mendigo (a) es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes”*.⁹¹ En el contexto de la trata de personas, esta actividad es usada por terceras personas para obtener un beneficio.

10.6. Cualquier forma de esclavitud

El Protocolo de Palermo se refiere a las prácticas similares a la esclavitud y la Ley Modelo de la UNODC explica que por este concepto deberá entenderse *“la explotación económica de otra persona sobre la base de una relación de dependencia o coerción real, en combinación con la privación grave y amplia de los derechos civiles fundamentales, e incluirá la servidumbre por deudas, la servidumbre, los matrimonios forzados o serviles y la explotación de niños y adolescentes”*.⁹²

Sin embargo, el Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas de la UNODC incluye en esta definición la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, los matrimonios forzados o serviles y la entrega de niños para su explotación.⁹³

89 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

90 Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET). Política Pública Contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014 – 2024.

91 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

92 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

93 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.



10.7. Servidumbre

La Ley Modelo de la UNODC la define como un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios.⁹⁴ Como se indicó anteriormente, la servidumbre es considerada una práctica análoga a la esclavitud.

De acuerdo con el Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas publicado por la UNODC, en los primeros borradores del Protocolo contra la Trata de Personas se definió la servidumbre como *“el estado o condición de dependencia de una persona que es obligada o forzada por otra por medios ilícitos a prestar cualquier servicio a esa persona o a otras y que no tiene más opción razonable que prestar dicho servicio; incluye el servicio doméstico y la servidumbre por deudas”*.⁹⁵

La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud reconoce dos tipos de servidumbre: por deudas y por gleba. La primera es un contexto de esclavitud que se da a consecuencia de una deuda adquirida por el sujeto pasivo de la cual es acreedor el sujeto activo. La segunda es un contexto de esclavitud que se da por un acuerdo, ley o costumbre en que el sujeto pasivo vive y trabaja una tierra que pertenece al sujeto activo sin libertad para cambiar su condición.⁹⁶

De conformidad con dicha Convención estas actividades incluyen *“el acto de transportar o de intentar transportar esclavos de un país a otro por cualquier medio de transporte, o la complicidad en dicho acto”; “el acto de mutilar o de marcar a fuego, o por otro medio, a un esclavo o a una persona de condición servil - ya sea para indicar su condición, para infligirle un castigo o por cualquier otra razón-, o la complicidad en tales actos”*.⁹⁷

La esclavitud fue definida en la Convención sobre la Esclavitud de 1926 de la Sociedad de Naciones como *“el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”*.⁹⁸

En el Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas de la UNODC se explica que la *“trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos”*.⁹⁹

94 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

95 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

96 Organización de las Naciones Unidas. Óp. Cit.

97 Organización de las Naciones Unidas. Óp. Cit.

98 Sociedad de las Naciones. Convención sobre la Esclavitud.

99 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



10.8. Venta de personas

Esta modalidad de trata de personas no es abordada por ningún instrumento internacional. Sin embargo, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía explica que la venta de niños es *“todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”*.¹⁰⁰

En otros documentos internacionales se hace referencia a la venta de personas cuando se define la esclavitud. El artículo 1 de la Convención sobre la Esclavitud de 1926 establece que esta *“es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”*.¹⁰¹ Esto significa que a la persona se le reduce a una situación o condición de objeto, en la que es posible ejercer sobre ella algunos o todos los atributos del derecho de propiedad, por lo que el sujeto activo supone que el sujeto pasivo puede ser vendido.

10.9. Extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos

El Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas de la UNODC explica que esta modalidad *“se entiende como la sustracción de órganos humanos sin aplicar los procedimientos médicos legalmente establecidos y sin que medie consentimiento de la víctima, en la mayoría de los casos”*.¹⁰²

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) explica en el Principio Rector 5 del Proyecto de Principios Rectores sobre Trasplante de Órganos Humanos que el *“cuerpo humano y sus partes no podrán ser objeto de transacciones comerciales. De conformidad con ello, debería prohibirse dar o recibir pago (o cualquier otra retribución o recompensa) a cambio de órganos”*.¹⁰³

El tráfico de órganos humanos, entendido como el comercio de órganos humanos, también ha sido definido como *“una política o práctica en la que un órgano se trata como una mercancía, incluida la compra, venta o utilización para conseguir beneficios materiales (definición que ofrece la Declaración de Estambul sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes de 2008, bajo la denominación de comercialización de trasplantes)”*.¹⁰⁴

100 Asamblea General de las Naciones Unidas. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000.

101 Convención sobre la Esclavitud de 1926.

102 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. cit.

103 Organización Mundial de la Salud (OMS). Trasplante de Órganos Humanos. Suiza. 1990. Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/190073/EB87_12_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y Fecha de consulta: 27 de octubre de 2018.

104 Revista de Estudios de la Justicia. Moya Guillén, Clara. El Tráfico de Órganos Humanos. Estudio de su Sanción en la Legislación Chilena y Española. Chile. 2014. Disponible en: <http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej20/MOYA.pdf> Fecha de consulta: 08 de octubre de 2018.



En Guatemala no se cuenta con una legislación específica sobre esta modalidad de trata de personas, de hecho no se han identificado casos oficialmente, pero es una modalidad vigente en la legislación penal nacional.

10.10. Reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional explica que por *grupo delictivo organizado* deberá entenderse un grupo estructurado de tres o más personas que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos.¹⁰⁵

En la Política Pública Contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024 se explica que esta modalidad se manifiesta cuando el sujeto activo capta, traslada, transporta, recibe, retiene o acoge niños, niñas o adolescentes con la finalidad de incorporarles a grupos delictivos organizados.¹⁰⁶

10.11. Adopción irregular

En relación con las modalidades de trata de personas identificadas en el Protocolo contra la Trata de Personas, se anotó en los *travaux préparatoires* que este instrumento también aplicaría cuando se lleve a cabo una adopción ilegal que equivalga a una práctica análoga a la esclavitud.¹⁰⁷

La Política Pública de la SVET indica que esta modalidad se perfecciona cuando *“una o más personas captan, trasladen, transporten, retengan, acojan o reciban a personas para obtener la adopción de otra persona, para sí mismo, brinde o prometa a una persona o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito”*.¹⁰⁸

Sin embargo, la explicación brindada por la SVET no resulta clara y se confunde con la definición del tipo penal de adopción irregular descrita en el artículo 241 Bis del Código Penal guatemalteco¹⁰⁹, el cual tiene más relación con la modalidad de *venta de personas* que con la de *adopción irregular*.

105 Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000, Anexo I.

106 Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET). Óp. Cit.

107 Global Rights. Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas. Estados Unidos de América. 2002. Disponible en: https://www.oas.org/atip/reports/annot_prot_spanish.pdf Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2018.

108 Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET). Óp. Cit.

109 “Artículo 241 Bis, Adopción Irregular. Quien para obtener la adopción de una persona para sí mismo, brinde o prometa a una persona o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de veinte mil a cien mil Quetzales. Las penas se impondrán sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos”.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Caterina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



Aparte de lo anteriormente esbozado, es importante recordar que el Protocolo contra la Trata de Personas también incluye la trata con fines de adopción ilegal *“cuando la adopción ilegal equivaliera a una práctica análoga a la esclavitud”*.¹¹⁰

10.12. Trámite irregular de adopción

La UNODC explica en el Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas que esta modalidad de trata de personas se ejecuta bajo la ficción de adopciones *“legales”*, pero en realidad son adopciones que se tramitan de forma fraudulenta.¹¹¹

Respecto de las adopciones, el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional prohíbe la adopción internacional si el consentimiento parental ha sido obtenido mediante pago o compensación. Además, agrega que nadie puede obtener beneficios materiales indebidos a consecuencia de una intervención relativa a una adopción internacional.¹¹²

Por su parte, la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de Guatemala explica que esta modalidad se perfecciona cuando *“una o más personas sean captadas, trasladadas, transportadas, retenidas, acogidas o recibidas con el fin de que funcionarios públicos, a sabiendas, den trámite, autoricen o inscriban una adopción, utilizando documentos o inscripciones en registros públicos falsos o donde se haya alterado la filiación de una persona menor de edad o cualquier otra información exigida por la ley para validez de una adopción”*.¹¹³

Nuevamente esta es una interpretación confusa que se hizo a partir del tipo penal de trámite irregular de adopción contenido en el artículo 241 Ter del Código Penal guatemalteco¹¹⁴, el cual describe la responsabilidad en que incurren los funcionarios públicos que den trámite a una adopción con documentos o inscripciones falsas.

10.13. Pornografía

Como se explicó anteriormente, se interpreta que *“los actos pornográficos o la producción de material pornográfico”* pueden estar contenidos en la modalidad de *“cualquier otra forma de explotación sexual”*. Asimismo, se abordó la posibilidad de interpretar la pornografía como una forma de *“trabajo forzoso impuesto por agentes privados con fines de explotación sexual comercial”*.

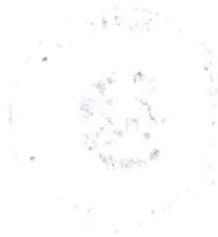
110 Organización de las Naciones Unidas. Óp. Cit.

111 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

112 Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.

113 Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET). Óp. Cit.

114 “Artículo 241 Ter. Trámite irregular de adopción. El funcionario público, que a sabiendas, dé trámite, autorice o inscriba una adopción, utilizando documentos o inscripciones en registros públicos falsos o donde se haya alterado la filiación de una persona menor de edad o cualquier otra información exigida por la Ley para la validez de una adopción, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales”.



El instrumento internacional que define la pornografía es el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En este instrumento se explica que por *“pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”*.¹¹⁵

Sin embargo, en el caso de la pornografía como modalidad de la trata de personas, se entiende que no abarca únicamente la utilización de niños, niñas o adolescentes en la pornografía, sino la explotación de cualquier persona en este rubro, cuando esta ha sido captada, transportada, trasladada, retenida, acogida o recibida con este fin y son propiedad virtual de sus empleadores, sin posibilidad alguna de escoger los actos realizados o las horas trabajadas.¹¹⁶

10.14. Embarazo forzado

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional explica que por embarazo forzado se deberá entender el *“confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional”*.¹¹⁷

Aunque esta definición fue elaborada dentro del Estatuto de Roma para ser aplicada cuando el embarazo forzado se cometiera en el marco de un crimen de lesa humanidad¹¹⁸, este explica que se da cuando se embaraza a una mujer por la fuerza.

Por otra parte, el Manual para Parlamentarios de la UNODC expone que la trata con fines sexuales no comerciales puede incluir el *“matrimonio para fines de procreación”*.¹¹⁹

10.15. Matrimonio forzado

Entre las modalidades de trata de personas con fines sexuales no comerciales, el Manual para Parlamentarios de la UNODC incluye el *“matrimonio precoz, el matrimonio forzoso o servil, el matrimonio arreglado, el matrimonio como indemnización, el matrimonio como transacción, el matrimonio temporal o el matrimonio para fines de procreación”*.¹²⁰

115 Asamblea General de las Naciones Unidas. Óp. Cit.

116 Organización Internacional del Trabajo (OIT). Óp. Cit.

117 Corte Penal Internacional. Estatuto de Roma.

118 “Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”.

119 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

120 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



Asimismo, en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud se explica que se reconoce como esclavitud toda institución o práctica en virtud de la cual una mujer es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas, sin que ella pueda oponerse.¹²¹

En este sentido, debe interpretarse la modalidad de matrimonio forzado como la captación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una persona (sujeto pasivo), sin importar su sexo, para ser dada en matrimonio a otra persona, sin que la primera pueda oponerse.

El sujeto activo en esta modalidad sería toda persona que se viera involucrada en la ejecución de algún verbo rector del tipo penal de trata de personas, con el fin de dar en matrimonio al sujeto pasivo. Asimismo, la persona que contrae matrimonio con el sujeto pasivo también deberá ser considerada como sujeto activo, ya que esta es quien le recibiría, retendría y/o acogería.

10.16. Matrimonio servil

El Manual de Investigación de la UNODC indica que esta modalidad de la trata de personas se refiere a una persona (sujeto pasivo) que es dada en “matrimonio” para convertirse en sierva o esclava de su “cónyuge” durante toda su vida. En este caso, la institución social del matrimonio es utilizada para encubrir la práctica de la servidumbre o la esclavitud.¹²²

En muchos casos las modalidades de matrimonio forzado y matrimonio servil son abordadas como una sola. Sin embargo, debe notarse que, aunque ambas modalidades se dan en el contexto de un matrimonio, las circunstancias y consecuencias de estas no son iguales.

En el matrimonio forzado se lleva a cabo la venta del sujeto pasivo para que este contraiga matrimonio sin que pueda oponerse. En la segunda modalidad el matrimonio podría darse incluso con el consentimiento del sujeto pasivo, pero esta institución social es usada únicamente para encubrir una relación de esclavitud ante el cónyuge.

11. Sanción

La Ley Modelo de la UNODC explica que las sanciones para los casos de trata de personas deben establecerse considerando que esta constituye un delito grave, por lo que la privación de libertad debe ser de, por lo menos, 4 años.¹²³

¹²¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. Óp. Cit.

¹²² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

¹²³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.



En cuanto a las multas establecidas por la comisión del delito de trata de personas, la Ley Modelo indica que se debe evitar establecer sumas monetarias en el texto legislativo, previendo periodos de aumento rápido de la inflación, puesto que las multas luego podrían resultar insuficientes y perder su efecto disuasorio. Por este motivo se propone que las multas sean determinadas en unidades o categorías y ser enunciadas en términos monetarios para facilitar su actualización.

En Guatemala, la consecuencia jurídica para la trata de personas es una sanción con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales.

Aunque la sanción de privación de libertad establecida en la legislación guatemalteca cumple con lo sugerido por la Ley Modelo, el establecimiento de la multa es básica y no prevé periodos de inflación. En ninguno de los dos casos la ley explica cómo deberán ser calculados los años de privación de libertad o el monto a ser pagado en concepto de multa, por lo que esto queda a discreción del juzgador, atendiendo al principio de flexibilidad de la pena, contenido en el artículo 65 del Código Penal.

12. Circunstancias agravantes

Con el fin de matizar y distinguir la gravedad de las conductas típicas, la técnica legislativa suele emplear tipos básicos y cualificados.

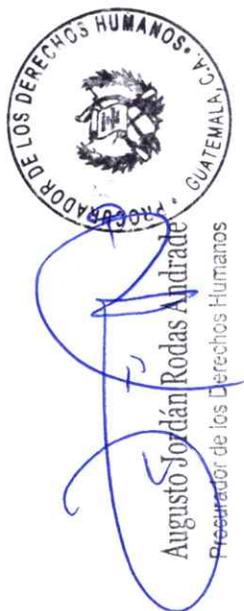
Los cualificados son aquellos que añaden elementos sobre la base de otro tipo: el básico. Los tipos cualificados exigen la concurrencia de los elementos del básico y añaden otros elementos¹²⁴, como sucede en el caso de las circunstancias agravantes para el tipo penal de trata de personas.

En Guatemala, las circunstancias agravantes para la trata de personas están identificadas en el artículo 204 del Código Penal y aumentan en una tercera parte la pena fijada para dicho delito, conforme lo señalado en el artículo 202 Ter. Esto quiere decir que cada circunstancia agravante añadiría entre treinta y dos meses y seis años a la sanción privativa de libertad. Asimismo, añadiría entre cien mil y ciento sesenta y seis mil Quetzales a la multa fijada, por cada circunstancia agravante.

Como se mencionó anteriormente, en la ley guatemalteca los medios de la trata de personas identificados por la doctrina e instrumentos internacionales son abordados como agravantes, de la siguiente manera:

- El secuestro o plagio, encierro o detención, si este durare más de tres días.
- Si mediare amenaza de muerte, trato cruel o infamante para la persona ofendida.

124 Revista Pensamiento Penal. Barbitta, Mariana. Óp. Cit.



Lcda. Miriam Catalina Requej Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



- Si fuere debilitada o anulada la voluntad de la víctima, de propósito o por cualquier medio.
- Si se recurre a la violencia.
- Si la víctima tuviere alguna discapacidad o fuere una persona mayor.
- El sujeto activo actuare con uso de armas, sustancias alcohólicas, narcóticas, estupefacientes, otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida.

Aunados a las anteriores, la ley guatemalteca también reconoce como circunstancias agravantes:

- Que la trata de personas fuere cometida por más de dos personas.
- Si la víctima, a consecuencia del hecho, resultare afectada mentalmente, temporal o en forma definitiva.
- Si se recurre a sustitución de un niño por otro, suposición de parto o a la supresión o alteración del estado civil.
- Si el sujeto activo fuere pariente de la víctima o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente del sujeto pasivo o de uno de sus padres.
- Si el sujeto pasivo se encontrare en estado de embarazo.

A pesar de que es un tipo penal ordinario y el sujeto activo es indeterminado¹²⁵, sí se prevé como agravantes que el sujeto activo sea pariente, tutor, cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente del sujeto pasivo o de alguno de sus progenitores. De igual manera se prevé como agravante que el sujeto activo sea un funcionario, empleado público o profesional en el ejercicio de sus funciones.

Respecto de las relaciones civiles que pudiere tener el sujeto pasivo con el sujeto activo, la Ley Modelo de la UNODC explica que esta agravante no debe tener *“por objeto, bajo ningún concepto, castigar a un padre que, de buena fe, envía a su hijo o hijos al extranjero o a miembros de la familia o a otra persona (por ejemplo, para asegurar que puedan obtener una educación mejor), en los casos en que el resultado final es la trata de personas”*. En estos casos, para que el acto sea punible, deberá probarse que el pariente tenía conocimiento previo de que el niño, niña o adolescente sería acogido en un contexto de explotación.¹²⁶

125 Grupo de Investigación en Derechos Humanos y el Grupo de Investigación en Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Óp. Cit. Pág. 38.

126 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.



Sección IV

Víctimas de trata de personas

1. Definición

Para el Diccionario de la Lengua Española, víctima es la persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.¹²⁷

De acuerdo con la Ley Modelo de la UNODC, por víctima de trata de personas se deberá entender *“toda persona natural que haya sido sometida a la trata de personas, o respecto de la cual las autoridades competentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales designadas, cuando corresponda, puedan razonablemente creer que es una víctima de la trata de personas, aun cuando el perpetrador no haya sido identificado, aprehendido, enjuiciado o condenado”*.¹²⁸

En el Manual para la Lucha contra la Trata de Personas de la UNODC se indica que *“a veces se acoge a las víctimas de la trata como delincuentes, más que como víctimas, tanto en los Estados de destino, de tránsito como de origen. En los Estados de destino pueden ser acusadas y detenidas a causa de su situación irregular migratoria o laboral. Otras veces, las autoridades simplemente las deportan a su Estado de origen si su situación como inmigrantes es irregular. También es posible que las víctimas de la trata que regresan a su Estado de origen sean acusadas por haber usado documentos falsos, abandonado el Estado en forma ilegal o practicado el comercio sexual”*.¹²⁹

Por este motivo, el Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas de la UNODC explica que existe una discusión jurídica en materia de la punibilidad de las víctimas de trata de personas, quiere decir, si merecen pena o condena o no la merecen, por los delitos que pudieren haber cometido como resultado directo de su condición de víctimas. Añade el Manual que la *“respuesta jurídica en materia penal puede orientarse a una disposición que enfáticamente elimine la culpa o a otras que le permitan a la fiscalía solicitar que no se responsabilice a la víctima por acciones cometidas durante el proceso de trata”*.¹³⁰

Se concluye señalando que víctima de trata de personas puede ser cualquier persona que ha sido captada, transportada, trasladada, acogida, recibida o retenida para un fin de explotación, sea dentro del propio territorio nacional o fuera de él.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

127 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Víctima. España. 2017. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=blR0t2m> Fecha de consulta: 17 de octubre de 2017.

128 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

129 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

130 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.



Sin embargo, por la naturaleza propia de la trata de personas, tal como se explicó anteriormente, victimarios también pueden ser los familiares, personas a cargo o que tengan relación inmediata con la víctima directa o personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La victimización es toda acción u omisión que lesiona a una persona y que puede causar daños irreversibles y que atentan contra su dignidad y privacidad.

La victimización puede ser primaria, secundaria o revictimización y terciaria. Es primaria cuando la víctima de un delito sufre directamente las consecuencias del mismo; es secundaria o revictimización cuando durante el proceso nuevamente se le hace pasar a la víctima por situaciones dolorosas o traumáticas y es terciaria a partir de la estigmatización que sufre la víctima del delito de trata de personas.

2. Consentimiento prestado por la víctima de trata de personas

En la temática de trata de personas reviste de especial importancia lo referente al consentimiento prestado por la víctima.

En este sentido, es de considerar que el Protocolo contra la Trata de Personas establece que este *“no se tendrá en cuenta”* si se ha recurrido a medios coercitivos para obtener el consentimiento de la víctima, tales como la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

En relación con el consentimiento de las personas menores de edad, el Protocolo indica que la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción con fines de explotación serán considerados trata de personas, incluso cuando no hubiere uso de medios coercitivos para obtenerlo.¹³¹

En este orden de ideas en cuanto a la amenaza, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, amenazar implica *“Dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a alguien”*.¹³²

Asimismo, en la Ley Modelo de la UNODC explica que la amenaza puede adoptar múltiples formas cuando se refiere a: violencia o restricción física; violencia contra la víctima o contra sus familiares; denuncia de la víctima a la policía o a las autoridades migratorias; presentar una denuncia ante figuras de autoridad local¹³³; confiscación de los documentos de viaje o de identidad; sanciones económicas vinculadas a deudas; impago del salario o pérdida del salario.¹³⁴

131 Asamblea General de las Naciones Unidas. Óp. Cit.

132 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Amenazar. España. 2017. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=2JbmgVX> Fecha de consulta: 14 de septiembre de 2018.

133 Según la Ley Modelo de la UNODC, estas pueden ser: el consejo de ancianos local, o los miembros de la familia

134 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.



En cuanto al uso de la fuerza u otras formas de coacción o coerción, el Diccionario de la Real Academia Española define la fuerza como el acto de *“obligar a alguien a que asienta a algo, o a que lo haga”*.¹³⁵

Asimismo, el Diccionario define la coacción como la *“fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo”*.¹³⁶

De igual manera, la misma fuente establece que la coerción es la *“presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta”*.¹³⁷

En ese sentido, la Ley Modelo de la UNODC explica que la fuerza y la coerción incluyen *“la obtención o el mantenimiento, mediante actos de amenaza, del trabajo, el servicio u otras actividades de una persona mediante coerción física, legal, psicológica o mental, o abuso de autoridad”*. De igual manera, la Ley Modelo explica que coerción es el *“uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza, y algunas formas no violentas o psicológicas del uso o la amenaza del uso de la fuerza”*, que incluyen, pero no se limitan a las formas de amenaza indicadas en el subtítulo anterior.¹³⁸

En cuanto al rapto, el Diccionario de la Real Academia Española define el verbo raptar como *“Secuestrar, retener a alguien en contra de su voluntad, por lo general con el fin de conseguir un rescate”*. Asimismo, añade otra connotación para el verbo: *“Dicho de un hombre: Llevarse a una mujer violentamente o con engaño”*.¹³⁹

Aunque esta última definición no anticipa la posibilidad de que el rapto pueda ser efectuado por una mujer, es perfectamente aplicable a los medios empleados en la trata de personas.

Al respecto, el Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas de la UNODC explica que, en el Protocolo de Palermo, este término *“tiene un sentido más amplio, ajustado con mayor certeza a un secuestro sin objeto de lucro”*.¹⁴⁰

Por su parte, el fraude es definido por el Diccionario de la Real Academia Española como la *“Acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete”*.¹⁴¹

135 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Fuerza. España. 2017. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=IYwPBb3> Fecha de consulta: 14 de septiembre de 2018.

136 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Coacción. España. 2017. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=9Vgh8Tq|9VgmpJG> Fecha de consulta: 14 de septiembre de 2018.

137 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Coerción. España. 2017. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=9eG7FU2> Fecha de consulta: 14 de septiembre de 2018.

138 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

139 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Raptar. España. 2017. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=V9ndEOH> Fecha de consulta: 14 de septiembre de 2018.

140 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

141 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Fraude. España. 2017. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=IQS313i> Fecha de consulta: 14 de septiembre de 2018.



Lcda. Miriam Catalina Roquel Citáñez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



Asimismo, el Diccionario define el verbo engañar como *"Hacer creer a alguien que algo falso es verdadero"*.¹⁴²

En relación con lo anterior, en la Ley Modelo de la UNODC se indica que el engaño o el fraude pueden llevarse a cabo cuando a la víctima de trata de personas se le obliga a efectuar un servicio o trabajo de naturaleza distinta o bajo condiciones discordes a lo originalmente convenido.¹⁴³

El Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas de la UNODC explica que el engaño *"se refiere a crear hechos total o parcialmente falsos para hacer creer a una persona algo que no es cierto. En la trata de personas se refiere a la etapa de reclutamiento donde el tratante establece un mecanismo de acercamiento directo o indirecto con la víctima para lograr el "enganche" o aceptación de la propuesta. Esencialmente se traduce en ofertas de trabajo, noviazgo, matrimonio y en general una mejor condición de vida. De igual forma, el engaño es utilizado por el tratante para mantener a la víctima bajo su control durante la fase de traslado y posteriormente en los lugares de explotación. La normativa penal ha incorporado este concepto en los tipos que sancionan la trata como parte integral del tipo base o de alguna de las agravaciones. Este es uno de los aspectos más importantes para lograr que una víctima no sea culpada por delitos que haya cometido durante el proceso de trata al que fue sometida"*.¹⁴⁴

En cuanto al fraude, el mismo Manual indica que en *"el tema de trata de personas el fraude es la consecuencia lógica del engaño. El tratante utiliza la manipulación y la mentira para lograr que la víctima acepte sus ofertas"*.¹⁴⁵

El tema del abuso de poder es de especial trascendencia, en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, la Asamblea General de las Naciones Unidas explica que son víctimas del abuso de poder las personas que de forma individual o colectiva *"hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos"*.¹⁴⁶

En ese sentido, se entiende que el abuso de poder se refiere a acciones u omisiones que no están tipificadas por el derecho penal interno de cada país, pero que sí lesionan los derechos humanos de las personas.

142 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Engañar. España. 2017. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=FLBt4CJ> Fecha de consulta: 14 de septiembre de 2018.

143 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

144 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

145 Ibid.

146 Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985.

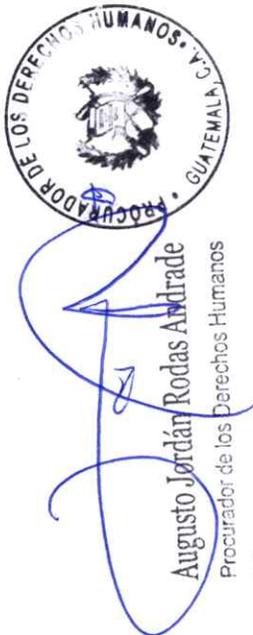


Finalmente, la situación de vulnerabilidad en la temática de trata de personas es de especial trascendencia, ya que se deben considerar que las precarias condiciones de vida en que se desenvuelven las personas vulnerables a ser víctimas de trata, pueden llevarlas a consentir ofertas de trabajo lesivas que impliquen su explotación en distintas modalidades. Posteriormente, frente a la anuencia de haber sido engañadas o abusado de sus condiciones de vulnerabilidad y ante la imposibilidad de dejar el empleo por causa de amenazas en su contra o de su familia, o por motivo de cuantiosas deudas adquiridas con la entidad de contratación, la víctima se ve sumergida en condiciones de trata de personas.¹⁴⁷

Según la UNODC, la mejor forma de evaluar la existencia de vulnerabilidad es *“teniendo en cuenta la situación personal, geográfica y circunstancial de la presunta víctima”*. Entre las formas de vulnerabilidad reconocidas está la personal, que hace referencia a una discapacidad psíquica o física; la geográfica, que se relaciona con la situación irregular de una persona en un país extranjero o a una situación de aislamiento social o lingüístico y la circunstancial, que se refiere a la situación socioeconómica de la víctima, es decir, el desempleo o la penuria económica. Estas formas de vulnerabilidad pueden darse a consecuencia de las condiciones de la víctima o el contexto en que se desenvuelve, pero también pueden ser creadas por el tratante mediante aislamiento de la víctima, relación de dependencia de la misma o por medio de recursos culturales o religiosos.¹⁴⁸

Sin embargo, la sola existencia de una situación de vulnerabilidad no constituye un medio para la comisión del delito de trata de personas, sino se requiere de un abuso por parte del tratante de dicha situación hasta el punto de invalidar el consentimiento de la víctima.¹⁴⁹

“El abuso de una situación de vulnerabilidad ocurre cuando la vulnerabilidad personal, geográfica o circunstancial de una persona se usa intencionadamente o se aprovecha de otro modo para captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a esa persona con el fin de explotarla, de modo que la persona crea que someterse a la voluntad del abusador es la única alternativa real o aceptable de que dispone y que resulte razonable que crea eso a la luz de su situación. Al determinar si es razonable la creencia de la víctima de que no tenía otra opción real o aceptable deben tenerse en cuenta sus características y circunstancias personales”.¹⁵⁰



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

147 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Nota orientativa sobre el concepto de “abuso de una situación de vulnerabilidad” como medio para cometer el delito de trata de personas, expresado en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Austria. 2012. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2012/UNODC_2012_Guidance_Note_-_Abuse_of_a_Position_of_Vulnerability_S-1.pdf Fecha de consulta: 27 de octubre de 2018.

148 Ibid.

149 Ibid.

150 Ibid.



Lcda. Miriam Catalina Rosal C. Córdex
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

Finalmente, la UNODC explica en la Ley Modelo que por “*abuso de una situación de vulnerabilidad*” se deberá entender toda situación en que la víctima crea que no tiene alternativa real o aceptable a la sumisión; o bien, el aprovechar de forma indebida la situación de vulnerabilidad en la que está una persona como resultado de encontrarse:

- En una situación migratoria irregular;
- En estado de embarazo, enfermedad, discapacidad o adicción;
- En estado volitivo o cognitivo reducido;
- Bajo la autoridad de otra persona a quien se le promete o entrega alguna contraprestación;
- En una situación de supervivencia social precaria.¹⁵¹

En las anotaciones realizadas al Protocolo contra la Trata de Personas se explica que en estas situaciones (abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad) las personas víctimas de trata tienen un impedimento cultural o legal a rehusarse, por lo que se someten a la explotación.¹⁵²

Finalmente, la concesión de pagos o beneficios también es un tema a abordar en este espacio.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, el verbo conceder se refiere a “*dar, otorgar, hacer merced y gracia de algo*”.¹⁵³

Asimismo, el Diccionario define el verbo recibir como lo dicho de una persona que toma “*lo que le dan o le envían*”.¹⁵⁴

El Diccionario también define el pago como la “*entrega de un dinero o especie que se debe*”; o bien, como “*satisfacción, premio o recompensa*”.¹⁵⁵

Finalmente, el mismo Diccionario define el beneficio como la “*ganancia económica que se obtiene de un negocio, inversión u otra actividad mercantil*”.¹⁵⁶

151 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

152 Global Rights. Óp. Cit.

153 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Conceder. España. 2017. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=VQtI8Xn> Fecha de consulta: 14 de septiembre de 2018.

154 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Óp. Cit.

155 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Pago. España. 2017. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=RS8DaQl|RSFJVnK|RSG5c7b|RSJNvsr> Fecha de consulta: 14 de septiembre de 2018.

156 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Beneficio. España. 2017. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=5LctDVj> Fecha de consulta: 14 de septiembre de 2018.



Así que al referirse a la concesión o recepción de pagos o beneficios como medio para la trata de personas, el Protocolo contra la Trata de Personas hace alusión a la entrega de una contraprestación monetaria o en especie para conseguir la aprobación de la víctima o la persona a cargo de esta y de esa manera concretar su explotación en una de las modalidades reconocidas por la norma aplicable.

En el Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, la UNODC explica que este medio también aplica cuando una persona recibe un pago para proporcionar información acerca de la víctima y así el tratante tenga acceso a ella. *“La concesión o recepción de pagos es un medio para realizar la captación de la víctima”*.¹⁵⁷

La Ley Modelo también explica que incluir el fraude, el engaño y el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad en los medios empleados para ejecutar la trata de personas, implica reconocer que esta puede producirse sin manifestación o uso de la fuerza.¹⁵⁸

La Ley VET, que reforma al Código Penal, es bastante clara en cuanto al consentimiento de la víctima y tiene un alcance superior al Protocolo contra la Trata de Personas al indicar que *“En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal”*.¹⁵⁹

3. Atención victimológica

La atención victimológica, entendida como el conjunto de acciones y procedimientos que el Estado debe garantizar para la recuperación social, debe ser inmediata, de primer y segundo orden.

La atención inmediata es la que se realiza en el momento de identificar a la víctima de trata de personas, debe atenderse la situación crítica considerando inmediatamente los problemas de salud, estabilización emocional y otros que sufra la persona a consecuencia del hecho por el cual ha sido víctima.

La atención de primer orden es la que se brinda a las víctimas durante su atención en albergues y durante el seguimiento al proceso judicial en el cual se atiende su situación.

La atención de segundo orden es la que el Estado debe brindar a la víctima de trata de personas, para recuperar o plantear todo un proyecto de vida.

Trabajar con y para víctimas de trata de personas implica realizar evaluación de riesgo, es decir, determinar las necesidades de seguridad que las víctimas requieren, mediante acciones que mitiguen los riesgos contra la integridad física y mental.

157 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

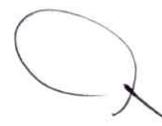
158 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Óp. Cit.

159 Congreso de la República de Guatemala. Óp. Cit.



Augusto Jordán Rodas Aldrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



4. Detección

Las víctimas de trata de personas son diferentes a las de cualquier otro delito. La víctima de trata generalmente no se reconoce como tal, su autoestima ha sido dañada de tal forma o su situación de vulnerabilidad ha sido aprovechada por los tratantes, que no le permite verse como víctima, al contrario, puede, en muchos casos, sentirse incluso agradecida con el tratante. Aunado a lo anterior, es de recordar que muchas veces las modalidades de trata de personas han pasado a considerarse normales, por ejemplo: ante los altos índices de pobreza, el obtener un trabajo bajo condiciones de explotación puede ser normal, incluso se agradece por la oportunidad de trabajo en donde al menos se tiene techo y comida, cuando realmente es una condición de explotación. También se ha normalizado ver a personas de diferentes edades en algunas esquinas de las calles mendigando, porque la pobreza se ve como algo normal, pero realmente puede ser un caso de trata de personas en la modalidad de mendicidad.

Todo esto llama la atención en cuanto a que la víctima de trata de personas no denuncia, de tal forma que las personas víctimas deben ser detectadas y una tercera persona, el detector, es quien denuncia y así puede iniciar toda la investigación del caso.

Por esta razón es trascendental formar a personas clave en la sociedad, que por el ejercicio de su función diaria pueden detectar casos de trata de personas y denunciarlos a la autoridad competente, se está entonces frente a lo que se conoce como detectores de primera línea, por ejemplo: profesores, médicos, bomberos, periodistas, enfermeras, comadronas, taxistas, etcétera.

La detección consiste en un proceso que inicia con el reconocimiento de señales que sugieren una posible situación de trata de personas. Es un aspecto crítico debido a que, distinto a lo que ocurre en otros delitos, la autodenuncia es excepcional, la víctima no solicita ayuda ni asistencia inmediatamente después del hecho que da origen al delito y el delincuente generalmente es una persona con poder, lo que incide en que la víctima tenga temor de denunciar.

En la trata de personas el nivel bajo de autodenuncia se debe a que las víctimas pueden no considerarse como tales, incluso no están conscientes de que son víctimas y que la ley las protege, al contrario pueden pensar que han tenido mala suerte o que el tratante las está apoyando con darles trabajo y comida, en algunos casos debido al traslado que implica la trata de personas, las víctimas pueden no hablar el idioma local y, por lo tanto, sentirse incapaces de comunicarse con las autoridades.

Aunado a lo anterior también influye el hecho de que las víctimas pueden sentir desconfianza de los cuerpos de seguridad o temer consecuencias negativas directas en su situación como perder el trabajo o ser deportadas; también, temer represalias de los tratantes contra ellas en el lugar de trabajo o sus familiares en su país de origen.



Estas situaciones reflejan la importancia de los detectores de primera línea en casos de trata de personas. Dichos detectores deben ser capaces de reconocer las señales de la trata de personas, respecto de que existe el delito.

Los detectores de primera línea, durante su interacción con posibles víctimas, deben considerar lo siguiente:

- Relacionarse con la posible víctima, respetando estrictas normas éticas.
- Ofrecer acceso a necesidades urgentes.
- Contestar a las preguntas de la víctima sobre qué ocurrirá a continuación.
- Si la persona está de acuerdo, derivarla a las autoridades competentes responsables de la identificación formal.

La detección de víctimas de trata de personas puede conducir a la localización y liberación de otras víctimas, también contribuir a promover programas de prevención a largo plazo más focalizados, diseñados para establecer los mecanismos de captación que son utilizados, así como el conocimiento respecto del ciclo de la trata de personas, que se enriquece con cada caso, en beneficio de todas las víctimas y posibles víctimas.

Al darse una detección de víctimas de trata de personas, debe tomarse en consideración lo siguiente:

- Conceder un período de restablecimiento y reflexión;
- Proteger a víctimas extranjeras frente a una deportación inmediata;
- Permitir iniciar su proceso de recuperación y protegerla frente a posibles represalias;
- Permitir tomar una decisión informada respecto de cooperar o no con las autoridades competentes y participar o no en los programas de asistencia social disponibles;
- En casos de niños, niñas y adolescentes no acompañados, tomar en cuenta que tienen automáticamente derecho a la protección que les corresponde;
- Recibir información acerca de los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes en idioma comprensible;
- Prestar una atención especial a las víctimas ciudadanas guatemaltecas para evitar que puedan quedar al margen de protección por el hecho de abandonar el lugar en el que fueron detectadas.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



El objetivo de todas estas medidas es proteger a las presuntas víctimas y dar respuesta a sus necesidades inmediatas y básicas, así como preparar su reintegración a la sociedad en función de sus necesidades particulares.

Cuando se da la detección de una presunta víctima de trata de personas debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- Evitar tratarlas como culpables de un delito;
- Evitar que sean arrestadas, detenidas, encausadas, privadas de libertad o deportadas por delitos relacionados con su condición de víctimas trata de personas. En estos casos existe un riesgo real de que ello ocurra si la persona objeto de trata de personas no ha sido identificada como víctima;
- La prueba de la existencia de coacción o cualquier otro medio de trata de personas que se haya aplicado a la víctima para obligarla a realizar actividades ilícitas sugiere que debe volver a considerarse la condición de algunos autores de delitos que pueden realmente ser víctimas de trata de personas. Debe tomarse en cuenta que toda vez una persona ha sido tratada como delincuente por error, resulta mucho más difícil identificarla como presunta víctima.

Durante el proceso de detección de víctimas de trata de personas debe darse la evaluación de la posible víctima, la derivación a las instituciones correspondientes, la identificación formal y la atención y protección.

Al darse la detección es fundamental la entrevista.

Para llevarla a cabo en las mejores condiciones se sugiere lo siguiente:

- Debe hacerse en un espacio cerrado, cuando sea posible, o bien acondicionar un lugar adecuado;
- Permitir únicamente la presencia del entrevistador y la víctima, en caso de ser necesario el intérprete y cuando la ocasión lo amerite, y se cuente con el recurso, es recomendable contar con un psicólogo;
- Evitar que la entrevista sea percibida como un interrogatorio para la víctima;
- Consultar a la persona entrevistada cómo referirse a ella, ya sea como mujer u hombre, en caso no sea evidente para el entrevistador;
- Determinar si la persona entrevistada presenta algún problema de salud que requiera atención médica urgente;



- Asegurarse que la persona se sienta cómoda y segura durante la entrevista;
- El entrevistador debe presentarse ante la víctima;
- Identificar necesidades básicas como alimentos, abrigo, calzado, etcétera.

5. Indicadores para facilitar la detección

Existen indicadores que pueden facilitar la detección de una posible víctima de trata de personas, tales como los siguientes:

- Miedo y ansiedad;
- Declaraciones que son incoherentes o indican adoctrinamiento;
- Los hombres o mujeres que acompañan a la persona se muestran agresivos hacia esta;
- Parece haber sufrido daños y carecer de necesidades vitales esenciales, como alimentos, agua, alojamiento y posibilidad de dormir;
- Presenta heridas visibles, tales como magulladuras, cicatrices, cortes, heridas por puñaladas, heridas en la boca o en la dentadura, quemaduras con cigarrillos;
- Las heridas de la persona no han sido tratadas;
- Ha consumido drogas, alcohol u otras sustancias tóxicas;
- La persona vive y trabaja en el mismo lugar;
- La persona está encerrada en el lugar de trabajo o en el lugar donde vive;
- Las entradas y las salidas están vigiladas;
- La persona siempre está acompañada cuando sale de las instalaciones;
- La persona está siendo vigilada y/o perseguida;
- Una tercera persona le pagó todo lo relacionado a su viaje;
- No conoce el fin de su viaje;
- No puede disponer de su dinero;
- Le prometieron un trabajo diferente al que realiza;



- No puede dejar su trabajo con libertad;
- No tiene libertad para comunicarse con su familia;
- Trabaja más de ocho horas al día, iniciando la jornada desde muy temprano y terminando muy tarde;
- Le quitan el dinero que gana y/o la multan;
- Alguien más recibe dinero de su pago;
- No conoce el lugar o dirección hacia donde se dirige;
- Desconoce su lugar de destino;
- No tiene sus documentos de identificación;
- La persona no tiene acceso a sus documentos de identificación;
- Un porcentaje importante del salario de la persona se paga en especie, por ejemplo: bienes o servicios como comida y alojamiento;
- Los pagos son irregulares y/o se retrasan con frecuencia;
- La persona está sujeta a deducciones salariales excesivas e ilegales;
- La persona no entiende cómo se calculan los salarios o las deducciones o no sabe cuánto está ganando;
- Se obliga a la persona a practicar sexo sin preservativo;
- La persona no puede rechazar clientes;
- Se le niegan descansos, días libres y tiempo libre;
- La persona padece alguna enfermedad de transmisión sexual no tratada;
- La persona está siempre disponible para trabajar;
- Se traslada a la persona de un lugar a otro sin su consentimiento;
- Se exige a la persona que realice actividades ilícitas o humillantes;



- La persona no conserva el dinero que gana y debe entregarse a otra persona;
- Se traslada a la persona de un lugar a otro para que mendigue sin su consentimiento;
- Se obliga a la persona a mendigar, incluso si está enferma o embarazada.

Todos estos indicadores pueden ser señales de que una persona está siendo víctima de trata de personas, por lo que al detectarse debe denunciarse y las autoridades tienen la obligación de iniciar la investigación correspondiente. El deber ciudadano es denunciar.

6. Señales de alerta de posibles casos de trata de personas

De los indicadores antes mencionados se puede decir que existen 14 alertas de posibles casos de trata de personas, siendo las siguientes:

- 01.** Una víctima rara vez está sola/o. Muestran indicios de que alguien controla sus movimientos;
- 02.** Una víctima puede repetir un discurso ensayado;
- 03.** Una víctima permite que otras personas hablen por ellas cuando se les dirige la palabra directamente;
- 04.** Una víctima actúa como cumpliendo instrucciones de otra persona;
- 05.** Una víctima no puede negociar sus condiciones de trabajo;
- 06.** Una víctima no tiene acceso a sus ingresos;
- 07.** Una víctima puede no tener control de su propio dinero;
- 08.** Una víctima puede no tener posesión de sus documentos de identificación o posee documentos falsos;
- 09.** Una víctima no tiene días de descanso;
- 10.** Una víctima puede presentar desnutrición, falta de sueño, cansancio;
- 11.** Una víctima puede mostrar señales de abuso físico (moretones, cortaduras, etc.);



Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



12. Una víctima no puede abandonar su lugar de trabajo;
13. Una víctima tiene contacto limitado con sus familiares o con las personas que no pertenecen a su entorno inmediato;
14. Una víctima se siente obligada a trabajar para saldar deudas.

7. Identificación

Luego del proceso de detección se da el de identificación de la víctima de trata de personas.

La identificación es el primer paso de un marco establecido para ofrecer protección a corto y a largo plazo a las víctimas. Es el reconocimiento de la persona rescatada como víctima de trata de personas, que consiste en la obtención de sus datos personales por una institución.

El reconocimiento de la víctima con un enfoque de derechos humanos inicia al momento de la identificación y no cuando se dicta una sentencia condenatoria.

La identificación se lleva a cabo en el marco de un proceso y solo las autoridades competentes pueden designar oficialmente a una persona como víctima de trata de personas.

La identificación formal es realizada por profesionales, específicamente formados en materia de identificación de trata de personas, una vez identificada a la persona se le otorgan los derechos específicos de protección, en virtud de las leyes nacionales e internacionales.

La identificación es la confirmación de indicadores respecto de los elementos del caso, por lo que constituye el inicio del proceso de protección y restitución de los derechos de las víctimas de trata de personas. Es decir, el momento de la identificación es el punto de partida de todo el proceso de atención directa.

Deben existir procedimientos adecuados para identificar a las personas víctimas de trata, requiriéndose la coordinación permanente entre la policía, autoridades fronterizas y de migración, además de agencias de salud, educación, bienestar social y organizaciones de sociedad civil locales.

La identificación de las víctimas está relacionada directamente con el acercamiento inicial.

El acercamiento inicial es el que puede permitir crear las condiciones para que las víctimas de trata de personas alcancen la protección y restitución de sus derechos mediante la obtención de información y del apoyo que reciban.



Este primer encuentro con la persona víctima de trata permite, y debe ofrecer, un espacio privado de empatía, escucha responsable, respeto, confidencialidad y seguridad que haga posible la disminución de los niveles de ansiedad y angustia, a la vez que se valora la situación y se identifican las necesidades y opciones seguras.

Durante largo tiempo las víctimas de trata de personas no tomaron decisiones, puesto que había una o varias personas que dirigían el curso de su vida, por ello es muy importante que desde el acercamiento inicial la persona víctima sienta que sus opiniones y preocupaciones son valoradas y tomadas en cuenta.

El proceso de identificación incluye:

- Contacto personal;
- Establecimiento de las dimensiones y características del problema;
- Valoración del riesgo;
- Exploración de posibles soluciones;
- Identificación y atención de necesidades inmediatas;
- Información respecto de las medidas y necesidades inmediatas;
- Información acerca de las medidas legales disponibles;
- Identificación de recursos familiares y comunitarios con que cuenta;
- Referencia;
- Seguimiento.

8. Referencia

En materia de atención victimológica a víctimas de trata de personas existe la referencia de víctimas. Referir a una persona víctima es enviarla a la institución correspondiente con la información pertinente, la cual debe estar contenida en el escrito elaborado especialmente para este propósito.

Es importante tomar en cuenta que la persona víctima debe estar informada del por qué y a dónde se le va a referir. En el caso de las personas que no hablan el idioma español esta información debe dársele en su idioma materno.



Augusto Jordán Rodas Andrade

Procurador de los Derechos Humanos



Lcda. Miriam Catarina Rodríguez Chiriac

Procuradora Adjunta I

Procurador de los Derechos Humanos

9. Contrarreferencia

La contrarreferencia es parte del proceso administrativo, mediante el cual la institución a la que se refirió a la persona víctima envía un informe respecto de los servicios que le brindaron, el estado en el que está y/o el resultado obtenido.

Es el procedimiento obligatorio por el cual una víctima que inicialmente fue referida y/o derivada es retornada, luego de haber recibido la atención, con la información pertinente a la institución en la cual fue atendida, para garantizar la continuidad y complementariedad de su atención.



REFERENCIAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000, Anexo I.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. Resolución 317 (IV) de 2 de diciembre de 1949.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000, Anexo II.
- Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Plascencia Villanueva, Raúl. La autoría y la participación. México. 2004. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/12.pdf> Fecha de consulta: 31 de marzo de 2018.
- Carrasco González, Gonzalo. Tipo penal del delito de trata de personas. Sde.
- Congreso de la República de Guatemala. Código Penal de Guatemala. Decreto No. 17-73.
- Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Guatemala. Decreto No. 9-2009.
- Convención sobre la Esclavitud de 1926.
- Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-881 de 17 de octubre de 2002.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



- Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Gaceta No. 17. Expediente No. 209-90. Pág. 209. Sentencia: 24-09-90.
- Corte Penal Internacional. Estatuto de Roma.
- Flores, Ercila R.E y Romero Díaz, María D. "Trata de personas con fines de explotación". Editorial Lerner. España. 2009.
- Global Rights. Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas. Estados Unidos de América. 2002. Disponible en: https://www.oas.org/atip/reports/annot_prot_spanish.pdf Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2018.
- Grupo de Investigación en Derechos Humanos y el Grupo de Investigación en Derecho Penal de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Aspectos Jurídicos del Delito de Trata de Personas en Colombia. Colombia. Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. 2009.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Islas, Olga. Modelo Lógico del Derecho Penal. México. 2005. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2506/20.pdf> Fecha de consulta: 18 de febrero de 2018.
- La Barbera, Maria Caterina. "Interseccionalidad, un "concepto viajero": orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea". Interdisciplina. Volumen 4. Publicación 8. México. Enero - Abril 2016. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas. Costa Rica. 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf Fecha de consulta: 27 de octubre de 2018.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Ley Modelo Contra la Trata de Personas. Austria. 2009. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf> Fecha de consulta: 27 de octubre de 2018.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). La lucha contra la Trata de Personas, Manual para Parlamentarios. Austria. 2009. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Handbook_for_Parliamentarians_Spanish.pdf Fecha de consulta: 27 de octubre de 2018.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Nota orientativa sobre el concepto de "abuso de una situación de vulnerabilidad" como medio para cometer el delito de trata de personas, expresado en el artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia



Organizada Transnacional. Austria. 2012. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2012/UNODC_2012_Guidance_Note_-_Abuse_of_a_Position_of_Vulnerability_S-1.pdf Fecha de consulta: 27 de octubre de 2018.

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. ¿Qué son los Derechos Humanos? Suiza. 2013. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> Fecha de consulta: 11 de febrero de 2018.
- Organización de las Naciones Unidas. Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud. Suiza. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx> Fecha de consulta: 04 de marzo de 2018.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). 93 Reunión. Conferencia Internacional del Trabajo. Informe del Director General. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Una alianza global contra el trabajo forzoso. Suiza. 2005. Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc93/pdf/guide.pdf> Fecha de consulta: 27 de octubre de 2018.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). La explotación sexual comercial de niños y adolescentes: La respuesta de la OIT. Suiza. 2008. Disponible en: <http://www.ilo.org/ipeinfo/product/download.do?type=document&id=9152> Fecha de consulta: 27 de octubre de 2018.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). Trata de seres humanos y trabajo forzoso como forma de explotación - Guía sobre la legislación y su aplicación. Suiza. 2006. Disponible en: http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/guia_trata_forzoso.pdf Fecha de consulta: 27 de octubre de 2018.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). Trasplante de Órganos Humanos. Suiza. 1990. Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/190073/EB87_12_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y Fecha de consulta: 27 de octubre de 2018.
- Querol Lipcovich, Andrea. La trata de personas en el Perú. Normas, casos y definiciones. Perú. Editorial de la Biblioteca Nacional de Perú. 2007.
- Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Acoger. España. 2017. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=0VxZMOR> Fecha de consulta: 18 de febrero de 2018.



Augusto Jordan Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquei Chávex
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



- Repositorio Institucional Universidad Católica de Colombia. Montero Palacios, Juan Pablo. La dignidad humana en la jurisprudencia constitucional colombiana: un estudio sobre su evolución conceptual. Colombia. 2015. Disponible en: <http://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/2257> Fecha de consulta: 28 de enero de 2018.
- Revista de Estudios de la Justicia. Moya Guillén, Clara. El Tráfico de Órganos Humanos. Estudio de su Sanción en la Legislación Chilena y Española. Chile. 2014. Disponible en: <http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej20/MOYA.pdf> Fecha de consulta: 08 de octubre de 2018.
- Revista del Ministerio Público. Colombo, Marcelo L y María Alejandra Mángano. El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal. Argentina. 2010. Disponible en: <https://www.mpba.gov.ar/revista/RevistaNro11-web.pdf> Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2018.
- Revista Judicial. Madrigal Navarro, Javier. Delitos de Peligro Abstracto. Fundamento, Crítica y Configuración Normativa. Costa Rica. 2015. Disponible en: https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista_115/pdfs/010delitos.pdf Fecha de consulta: 19 de septiembre de 2018.
- Revista Pensamiento Penal. Barbitta, Mariana. Art. 145 Bis y Ter Trata de Personas. Argentina. 2013. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado/37759-art-145-bis-y-ter-trata-personas> Fecha de consulta: 29 de marzo de 2018.
- Ritacco, Alejandro. Trata de Personas: Marco conceptual y normativo. 1ra. Jornada Provincial de Sensibilidad y Concientización. Argentina. Imprenta Acosta Hermanos, S.H. 2007.
- Roxin, Claus. Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Editorial Civitas. España. 1997.
- Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET). Política Pública Contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014–2024.
- Symington, Alison. “Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica”. Derechos de las mujeres y cambio económico. Publicación 9. Canadá. Agosto 2004. Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo.
- U.S. Department of State. Trafficking in persons report 2018. Estados Unidos de América. 2018. Disponible en: <https://www.state.gov/documents/organization/282798.pdf> Fecha de consulta: 11 de septiembre de 2018.





Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Procuraduría de los Derechos Humanos
Febrero de 2020



Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



MÓDULO PARA FORMACIÓN TRATA DE PERSONAS

GUÍA PARA DOCENTES



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I

Claudia Caterina Maselli Loaiza
Procuradora Adjunta II

Claudia Eugenia Caballeros Ordóñez
Secretaria General



Procuraduría de los Derechos Humanos
12 avenida 12-54, zona 1, Guatemala, Centro América
PBX: (502) 2424-1717
Web: www.pdh.org.gt

Denuncias al: 1555

Presentación del módulo formativo "TRATA DE PERSONAS"

La Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) nace a la vida política de Guatemala en la Constitución Política de la República de 1985 (artículos 273, 274 y 275); sus funciones y mandato se desarrollan específica y ampliamente al promulgarse la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos (Decretos 54-86 y 32-87).

Para dar cumplimiento a los preceptos constitucionales y los contenidos en la ley específica, el Procurador de los Derechos Humanos, Augusto Jordán Rodas Andrade, desarrolla e implementa el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2020, cuyo objetivo general es "Contribuir a crear las condiciones para el ejercicio y vigencia de los Derechos Humanos en Guatemala en el marco del mandato del PDH, los tratados y convenios internacionales y la legislación nacional sobre la materia".

El PEI está integrado por cuatro ejes alrededor de los cuales la Procuraduría de los Derechos Humanos desarrolla el trabajo que le concierne, de conformidad con el mandato de la Constitución Política y la ley específica. Uno de estos ejes es justamente "Educación y Promoción", constituido por procesos formativos y capacitación, así como difusión, afirmación, reivindicación de los derechos humanos; cuyo objetivo estratégico es "Eleva el conocimiento y acciones de la población, para impulsar el reconocimiento, respeto, protección, garantía, afirmación y reivindicación de sus derechos humanos". Tanto el eje como el objetivo estratégico del PEI 2017-2022 refrendan el valor y trascendencia de la educación en la materia.

En ese contexto, el Procurador de los Derechos Humanos presenta a las y los profesionales de la educación, a las entidades académicas y a las instituciones que trabajan en favor de la enseñanza y protección de los derechos humanos el **Módulo Formativo "Trata de Personas"**. Su edición y entrega constituye un aporte para el fortalecimiento del abordaje educativo de esta problemática social y comprende tres partes: Módulo Formativo, Guía para Docentes y Guía para Estudiantes.

En el Módulo Formativo (propriadamente dicho) encontramos los contenidos respecto de la materia, entre estos: Los antecedentes históricos, La trata de personas en el contexto internacional de los derechos humanos, La trata de personas en el contexto jurídico nacional y Víctimas de trata de personas. La Guía para docentes incluye las orientaciones y recursos sugeridos para el desarrollo de cada temática, en tanto que la Guía para estudiantes comprende la síntesis por tema de estudio y ejercicios para el desarrollo de las experiencias de aprendizaje.



Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



En Guatemala, la educación para los derechos humanos es una misión de importancia estratégica, que dicho sea de paso convoca a todas las personas e instituciones, en tanto que por medio de ella se promueve el respeto a la dignidad humana, el reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas, la formación de la conciencia, la adopción de actitudes y prácticas sociales congruentes con la justicia, la convivencia pacífica, la ciudadanía plena y, en definitiva, la consolidación de la democracia y el Estado de derecho.

A manera de cierre de esta breve presentación, el aprecio, respeto y admiración a quienes dedican su tiempo, recursos y virtudes a la educación y particularmente a la educación para los derechos humanos.



Sección I

Antecedentes históricos

Objetivo:

Identificar el desarrollo histórico del concepto trata de personas.

Competencia:

Conoce que la trata de personas es un problema social que afecta a todos los seres humanos, sin distinción alguna de género, sexo, edad, nacionalidad, etcétera.

Fijación de conceptos:

- Trata de personas.
- Todas las personas podemos ser víctimas de la trata de personas.

Recursos académicos:

- Módulo de Formación.
- Resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 15 de noviembre de 2000.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Video introductorio, disponible en: https://www.google.com/search?rlz=1C1RUCY_esGT710GT710&biw=1920&bih=969&tbm=vid&ei=h3R5XPnbBI655gL0n5DQBQ&q=trata+de+personas+en+la+historia&oq=trata+de+personas+en+la+historia&gs_l=psy-ab.3...17782.24223.0.24505.64.30.0.6.6.0.241.3172.2j19j2.24.0....0...1c.1.64.psy-ab..41.13.1046.0..0j0i131k1j0i3k1.136.0ZQC7SpLuEo
- Material de la campaña #DenunciaLaTrata: <https://www.pdh.org.gt/denuncialatrata/>



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



Sección II

Contexto internacional de la trata de personas

Objetivo:

Identificar al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, conocido como Protocolo contra la Trata de Personas, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, como el instrumento internacional de mayor importancia en materia de trata de personas en el ámbito internacional.

Competencia:

Conoce el abordaje internacional de la trata de personas a partir del Protocolo contra la Trata de Personas, la Ley Modelo contra la Trata de Personas y la clasificación que el Departamento de Estado de los Estados Unidos realiza de los diferentes países respecto del cumplimiento de los estándares mínimos para la protección de las víctimas de trata y su lucha en contra de este fenómeno social.

Fijación de conceptos:

- Protocolo contra la Trata de Personas.
- Niveles de cumplimiento de los países en relación con los estándares mínimos para la protección de las víctimas de trata y su lucha en contra de este delito.

Recursos docentes:

- Módulo de Formación.
- Resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 15 de noviembre de 2000.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.



- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas de la UNODC.
- Ley Modelo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

Sección III

Trata de personas en el contexto jurídico nacional

Objetivo:

Identificar el avance de la legislación nacional en la criminalización de la trata de personas, es decir, su incorporación como delito en la legislación nacional.

Competencia:

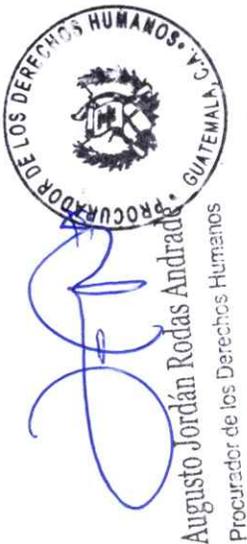
Comprende que la trata de personas es un delito que puede afectar a toda persona, sin distinción alguna y no únicamente a mujeres.

Fijación de conceptos:

- Todas las personas pueden ser víctimas de la trata de personas.
- La trata de personas es un delito.

Recursos académicos:

- Módulo de Formación.
- Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- Código Penal.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Lcda. Miriam Catarina Rojínez Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

Sección IV

Víctimas de trata de personas

Objetivo:

Conocer la definición de víctima de trata de personas, así como sus alcances y especificidades en cuanto a su detección, identificación y atención.

Competencia:

Comprende que la víctima de trata de personas puede ser cualquier persona, que generalmente no denuncia, por lo que debe ser detectada y posteriormente identificada, para poder recibir atención inmediata, de primer y segundo orden.

Fijación de conceptos:

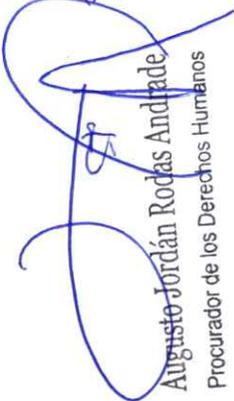
- Víctima de trata de personas.
- Detección e identificación.
- Referencia y contrarreferencia.
- Atención victimológica para víctimas de trata de personas.

Recursos académicos:

- Módulo de Formación.
- Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas.






Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Procuraduría de los Derechos Humanos

Febrero de 2020

Lcda. Miriam Catarina Roquel Ciáñez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos





MÓDULO PARA FORMACIÓN TRATA DE PERSONAS

GUÍA PARA ESTUDIANTES



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I

Claudia Caterina Maselli Loaiza
Procuradora Adjunta II

Claudia Eugenia Caballeros Ordóñez
Secretaria General

Procuraduría de los Derechos Humanos
12 avenida 12-54, zona 1, Guatemala, Centro América
PBX: (502) 2424-1717
Web: www.pdh.org.gt

Denuncias al: 1555

Presentación del módulo formativo "TRATA DE PERSONAS"

La Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) nace a la vida política de Guatemala en la Constitución Política de la República de 1985 (artículos 273, 274 y 275); sus funciones y mandato se desarrollan específica y ampliamente al promulgarse la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos (Decretos 54-86 y 32-87).

Para dar cumplimiento a los preceptos constitucionales y los contenidos en la ley específica, el Procurador de los Derechos Humanos, Augusto Jordán Rodas Andrade, desarrolla e implementa el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2020, cuyo objetivo general es "Contribuir a crear las condiciones para el ejercicio y vigencia de los Derechos Humanos en Guatemala en el marco del mandato del PDH, los tratados y convenios internacionales y la legislación nacional sobre la materia".

El PEI está integrado por cuatro ejes alrededor de los cuales la Procuraduría de los Derechos Humanos desarrolla el trabajo que le concierne, de conformidad con el mandato de la Constitución Política y la ley específica. Uno de estos ejes es justamente "Educación y Promoción", constituido por procesos formativos y capacitación, así como difusión, afirmación, reivindicación de los derechos humanos; cuyo objetivo estratégico es "Elevar el conocimiento y acciones de la población, para impulsar el reconocimiento, respeto, protección, garantía, afirmación y reivindicación de sus derechos humanos". Tanto el eje como el objetivo estratégico del PEI 2017-2022 refrendan el valor y trascendencia de la educación en la materia.

En ese contexto, el Procurador de los Derechos Humanos presenta a las y los profesionales de la educación, a las entidades académicas y a las instituciones que trabajan en favor de la enseñanza y protección de los derechos humanos el **Módulo Formativo "Trata de Personas"**. Su edición y entrega constituye un aporte para el fortalecimiento del abordaje educativo de esta problemática social y comprende tres partes: Módulo Formativo, Guía para Docentes y Guía para Estudiantes.

En el Módulo Formativo (propiamente dicho) encontramos los contenidos respecto de la materia, entre estos: Los antecedentes históricos, La trata de personas en el contexto internacional de los derechos humanos, La trata de personas en el contexto jurídico nacional y Víctimas de trata de personas. La Guía para docentes incluye las orientaciones y recursos sugeridos para el desarrollo de cada temática, en tanto que la Guía para estudiantes comprende la síntesis por tema de estudio y ejercicios para el desarrollo de las experiencias de aprendizaje.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



En Guatemala, la educación para los derechos humanos es una misión de importancia estratégica, que dicho sea de paso convoca a todas las personas e instituciones, en tanto que por medio de ella se promueve el respeto a la dignidad humana, el reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas, la formación de la conciencia, la adopción de actitudes y prácticas sociales congruentes con la justicia, la convivencia pacífica, la ciudadanía plena y, en definitiva, la consolidación de la democracia y el Estado de derecho.

A manera de cierre de esta breve presentación, el aprecio, respeto y admiración a quienes dedican su tiempo, recursos y virtudes a la educación y particularmente a la educación para los derechos humanos.



Sección I

Antecedentes históricos

SÍNTESIS



¿Esclavitud?
 ¿Época colonial?
 ¿Trata de blancas?
 ¿Trata de personas?

Durante la época de la esclavitud se originó el término “trata de blancas” como una forma de explotación sexual de las mujeres de tez blanca. Esta era una actividad consentida.

En la época colonial, mujeres y niñas, especialmente de origen indígena y africano, eran comercializadas para la servidumbre, mano de obra y/o explotación sexual, lo cual era normal. Sin embargo, si la esclavitud era de mujeres blancas sí era delito.

La trata de blancas, como problema social, se reconoce a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, entendida como la movilización de mujeres blancas para servir como prostitutas o concubinas.

Entre 1904 y 1937 se emiten cuatro instrumentos internacionales en contra de esta problemática social:

- Acuerdo internacional del 18 de mayo de 1904 para la represión de la trata de blancas;
- Convenio internacional del 4 de mayo de 1910 para la represión de la trata de blancas;
- Convenio internacional del 30 de septiembre de 1921 para la represión de la trata de mujeres y niños;
- Convenio internacional del 11 de octubre de 1933 para la represión de la trata de mujeres mayores de edad.

En 1937, la Sociedad de Naciones redactó un proyecto de convenio para extender el alcance de tales instrumentos, pero nunca se concretó.

En 1949, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, mediante el cual los Estados se comprometieron a castigar esta forma de explotación.


 Augusto Jordán Rodas Andrade
 Procurador de los Derechos Humanos


 Zaida Miriam Catarina Roquel Chávez
 Procuradora Adjunta I
 Procurador de los Derechos Humanos

En este Convenio se menciona por primera vez el término “trata de personas”, aunque refiriéndose únicamente a la víctima del ámbito sexual y de forma transfronteriza.



CONSTRUYENDO

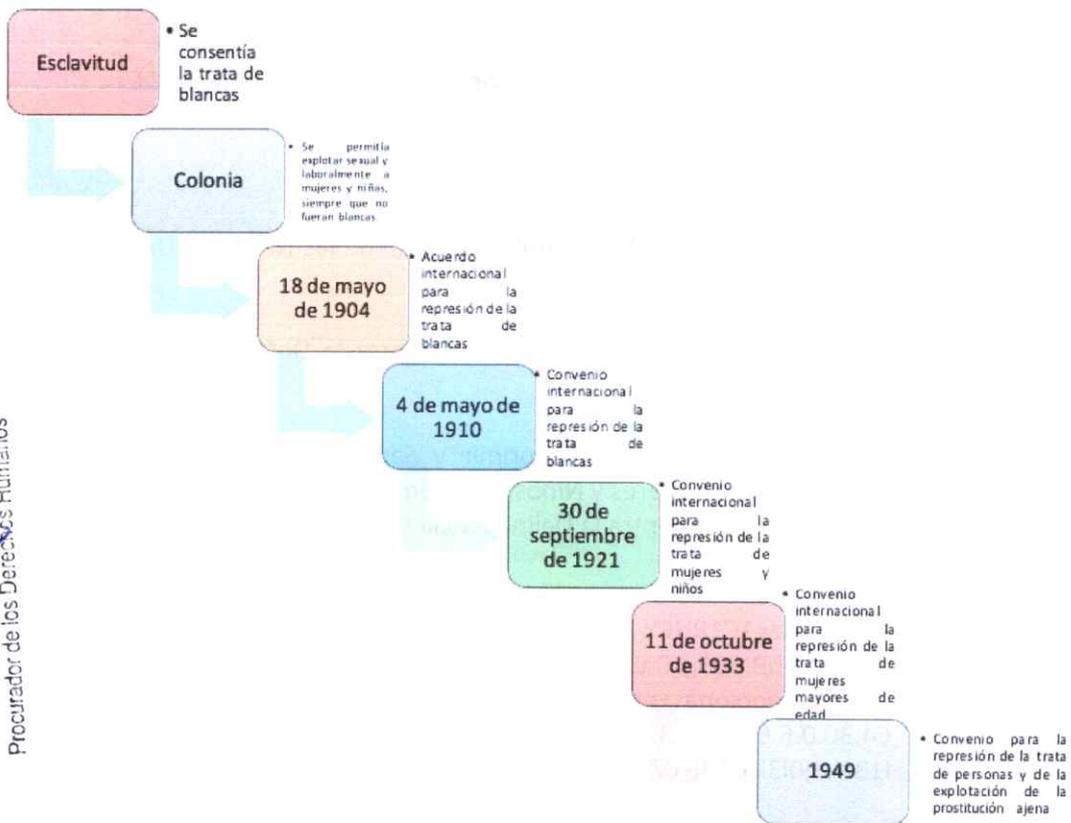


Analice en la línea del tiempo, cómo cambió el término “trata de blancas”, referido únicamente a mujeres de tez blanca, al término “trata de personas”.

Es importante considerar que este cambio se debe a que todas y todos podemos ser víctimas de la trata de personas y, como seres humanos, tenemos derecho a que se respete nuestra dignidad, sin distinción alguna.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos





- ¿Por qué se utilizó el término “trata de blancas” en algún momento histórico?
- ¿Por qué la trata de blancas era permitida en la época de la esclavitud?
- ¿Qué mujeres y niñas sí podían ser explotadas laboral y/o sexualmente en la época de la colonia?
- ¿Cuándo se utiliza por primera vez el término “trata de personas”?
- ¿Por qué el término correcto es “trata de personas” y no “trata de blancas”?



- Módulo de Formación.
- Resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 15 de noviembre de 2000.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Video introductorio, disponible en: https://www.google.com/search?rlz=1C1RUCY_esGT710GT710&biw=1920&bih=969&tbm=vid&ei=h3R5XPnbBI655gL0n5DQBQ&q=trata+de+personas+en+la+historia&oq=trata+de+personas+en+la+historia&gs_l=psy-ab.3...17782.24223.0.24505.64.30.0.6.6.0.241.3172.2j19j2.24.0....0...1c.1.64.psy-ab..41.13.1046.0..0j0i131k1j0i3k1.136.0ZQC7SpLuEo
- Material de la campaña #DenunciaLaTrata: <https://www.pdh.org.gt/denuncialatrata/>



Sección II

Contexto internacional de la trata de personas



El instrumento internacional en materia de derechos humanos que contiene la definición más actualizada acerca de la trata de personas es el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, el cual fue firmado en la ciudad de Palermo, Italia en el 2000; conocido también como el “Protocolo contra la Trata de Personas”.

El Protocolo define la trata de personas en el apartado a) del artículo 3. El mismo artículo en el apartado b) establece que el *“consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado”*.



En 2010, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) publicó la Ley Modelo Contra la Trata de Personas, la cual se elaboró para ayudar a los Estados a poner en práctica las disposiciones del Protocolo contra la Trata de Personas. La misma contiene todos los preceptos que los Estados deben incorporar o que el Protocolo recomienda que sean incorporados en las legislaciones nacionales.

La importancia del Protocolo contra la Trata de Personas radica en la búsqueda de la unificación en las leyes de los países que son parte, para que todos utilicen los mismos alcances y conceptos en general.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Requiel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



El Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, mediante la Oficina para Monitorear y Combatir la Trata de Personas, publica reportes anuales acerca del abordaje que los países dan a la trata de personas, clasificándolos por niveles atendiendo a los esfuerzos que cada gobierno realiza por cumplir con los estándares mínimos de la Trafficking Victims Protection Act o Ley de Protección de Víctimas de Trata (TVPA, por sus siglas en inglés), los cuales son consistentes con los contenidos en el Protocolo de Palermo.

Los países pueden estar en los siguientes niveles:

- Primer nivel (Tier 1): países que satisfacen completamente los estándares mínimos para la eliminación de la trata de personas.
- Segundo nivel (Tier 2): países que no satisfacen completamente los estándares mínimos contemplados por la TVPA, pero hacen esfuerzos significativos para cumplir con dichos estándares.
- Tercer nivel o segundo nivel bajo observación (Tier 2 Watch List): países que no satisfacen completamente los estándares mínimos contemplados en la TVPA, pero han reportado un incremento en el número de víctimas identificadas, o han fallado en proveer evidencia de un incremento en los esfuerzos por combatir la trata de personas, o se han comprometido a tomar mejores medidas en el siguiente año, como es el caso de Guatemala.
- Cuarto nivel (Tier 3): países que no cumplen los estándares mínimos contemplados en la TVPA y no hacen esfuerzos significativos para satisfacerlos, como en el caso de Bolivia.



El Departamento de Estado de los Estados Unidos de América ha monitoreado la trata de personas en el ámbito mundial desde 1994. Sin embargo, luego de que en los Estados Unidos de América se publicara la TVPA en el 2000, el Departamento de Estado ha publicado un reporte mundial anual en materia de trata de personas a solicitud del Congreso de dicho país, como parte del compromiso que ha asumido en la lucha contra este flagelo.

La clasificación otorgada a cada país por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América se utiliza como referencia para conocer si los Estados han mejorado o no en su lucha contra la trata de personas.



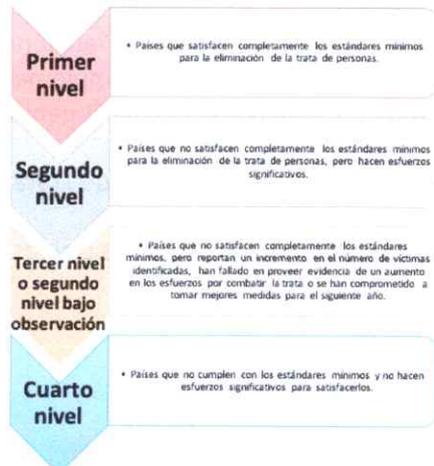


El artículo 3 del Protocolo contra la Trata de Personas, la define de la siguiente forma:

Por «trata de personas» se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

El Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, mediante la Oficina para Monitorear y Combatir la Trata de Personas, publica reportes anuales acerca del abordaje que los países dan a la trata de personas, clasificándolos por niveles atendiendo a los esfuerzos que cada gobierno realiza por cumplir con los estándares mínimos de la Trafficking Victims Protection Act o Ley de Protección de Víctimas de Trata (TVPA, por sus siglas en inglés), los cuales son consistentes con los contenidos en el Protocolo de Palermo.

En la gráfica siguiente marque con una “X” el nivel en el cual se ubica a Guatemala, conforme la información contenida en el Módulo Formativo y subraye, en el texto del lado derecho, la razón por la cual se ubica en ese nivel:




Augusto Jordán Rodas Andrade
 Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
 Procuradora Adjunta I
 Procurador de los Derechos Humanos



Q



- ¿Cuál es el instrumento internacional que contiene la definición más actualizada acerca de la trata de personas?
- ¿Por qué al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se le denomina, además de Protocolo contra la Trata de Personas, como Protocolo de Palermo?
- ¿Por qué es importante el Protocolo contra la Trata de Personas en el abordaje de la trata de personas en el ámbito nacional?



- Módulo de Formación.
- Resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 15 de noviembre de 2000.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas de la UNODC.
- Ley Modelo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)



Sección III

La trata de personas en la legislación nacional

SÍNTESIS



¿La trata de personas es un delito?
¿Quién comete delito de trata de personas
puede ser castigado con prisión y multa?

El Código Penal, contenido en el Decreto No. 17-73, regulaba el tipo penal de trata de personas, pero se limitaba a un ámbito exclusivamente internacional y lo circunscribía únicamente a la modalidad de prostitución ajena, así también hacía referencia a mujeres y a varones como víctimas del delito.

Mediante el Decreto No. 9-2009, conocido como Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas o Ley VET, se reforma el Código Penal y se emite un nuevo tipo penal de trata de personas, ahora en forma más amplia adaptándose a las disposiciones del Protocolo contra la Trata de Personas y haciendo referencia al término “personas”, con lo cual queda claro que la víctima de trata puede ser cualquier persona, sin distinción alguna.

CONSTRUYENDO



La trata de personas es un problema complejo, incluye aspectos penales por tratarse de un delito, pero a su vez constituye una vulneración de todos los derechos humanos de la víctima, cuyas condiciones de vulnerabilidad en las que está la hace más propensa a constituirse en víctima.

Dadas las actividades, medios y finalidad que involucra la trata de personas, más los derechos y libertades que este fenómeno afecta, todos los tratados internacionales y documentos doctrinarios relacionados con la trata de personas coinciden en que este flagelo constituye una grave violación a los derechos humanos de sus víctimas y, por lo tanto, a su dignidad humana.



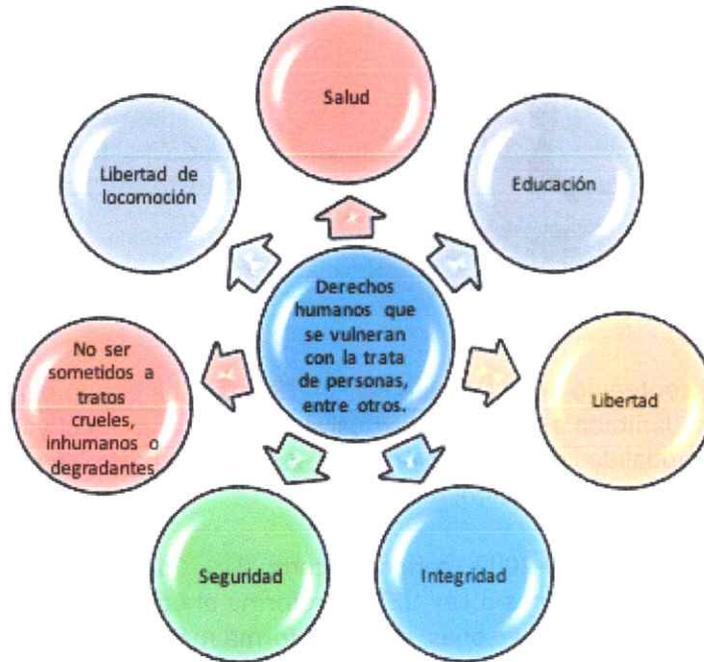
Augusto Jordán Rojas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



El Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas de la UNODC explica que la trata de personas lesiona derechos humanos fundamentales.

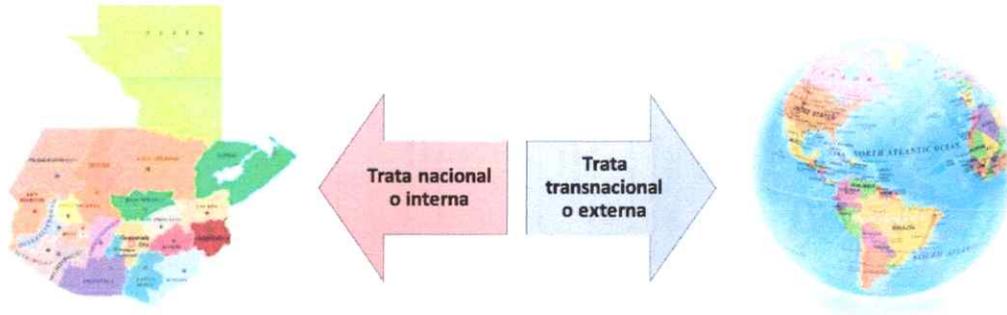
La Corte Constitucional de Colombia reconoce como labor del Estado garantizar las posibilidades para que cada individuo pueda vivir bien, vivir como quiera y libre de humillaciones; asimismo, reconoce que la dignidad humana es principio y fin del Estado, reconociéndola autónoma de cualquier derecho.



“Trata de personas” y “trata de seres humanos” son términos generales utilizados por distintas legislaciones nacionales e instituciones internacionales para referirse a la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.



La trata de personas puede ser nacional o interna y transnacional o externa.



Para la legislación nacional la trata de personas es un delito, como tal está regulado en el Código Penal, artículo 202 Ter, de la siguiente forma:

“Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales.

En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.

Para los fines de este delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: la prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopciones, pornografía, embarazo forzoso o matrimonio forzoso o servil.”

Esta norma tiene una serie de elementos para su análisis, de conformidad con la siguiente gráfica:

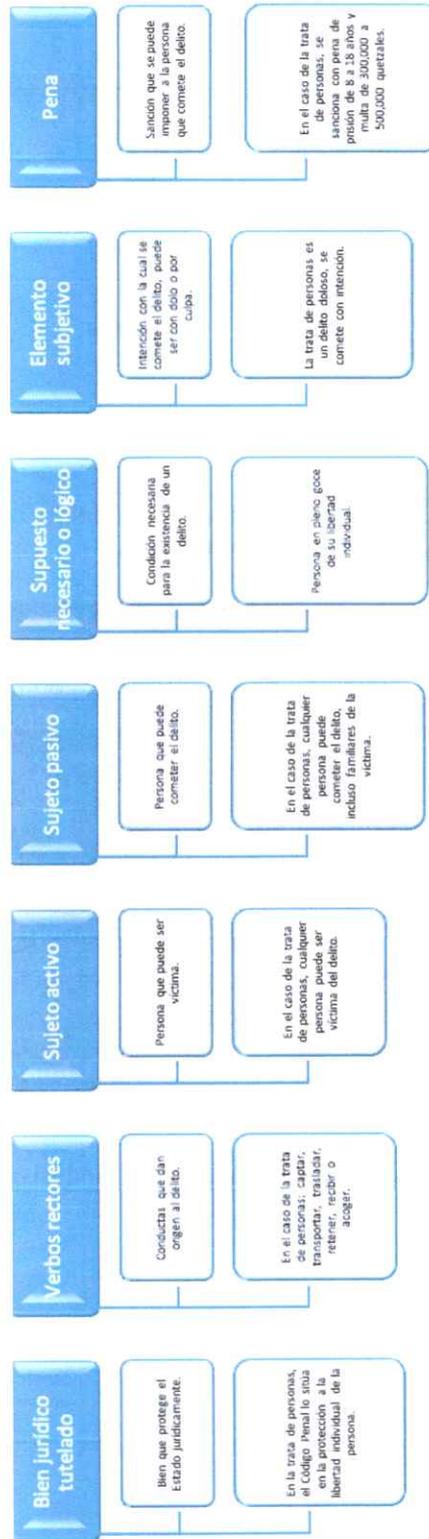


Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

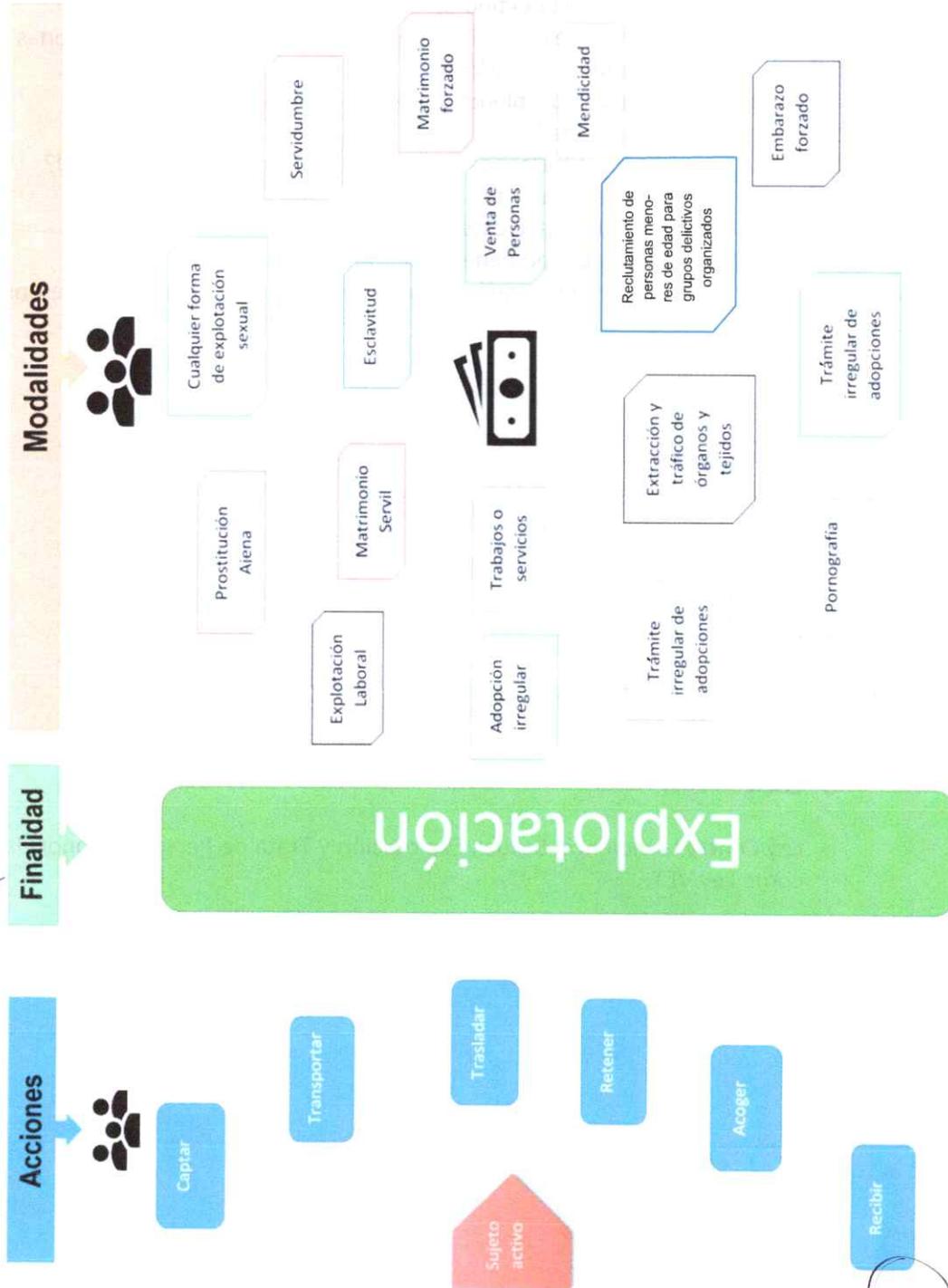
Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



Esta gráfica se explica así:



De lo anterior, se puede sintetizar el tipo penal de trata de personas de la siguiente forma:



Augusto Jordán Rodas Andrade
 Procurador de los Derechos Humanos



Lcda. Miriam Catarina Roquel Chiávez
 Procuradora Adjunta I
 Procurador de los Derechos Humanos



- ¿En qué artículo del Código Penal está el tipo penal de trata de personas?
- ¿Qué ley reformó el Código Penal y estableció el nuevo tipo penal de trata de personas?
- ¿Qué otros tipos penales contempla la Ley VET?
- ¿Por qué la trata de personas es un problema de derechos humanos?
- ¿En qué consiste la dignidad humana?
- ¿Trata de personas y trata de seres humanos se refieren al mismo fenómeno social?
- ¿A qué se refiere la trata nacional o interna?
- ¿A qué se refiere la trata transnacional o externa?
- ¿Cuáles son los verbos rectores del tipo penal de la trata de personas?
- ¿Para que se dé la trata de personas, qué fin debe tener la ejecución de los verbos rectores?

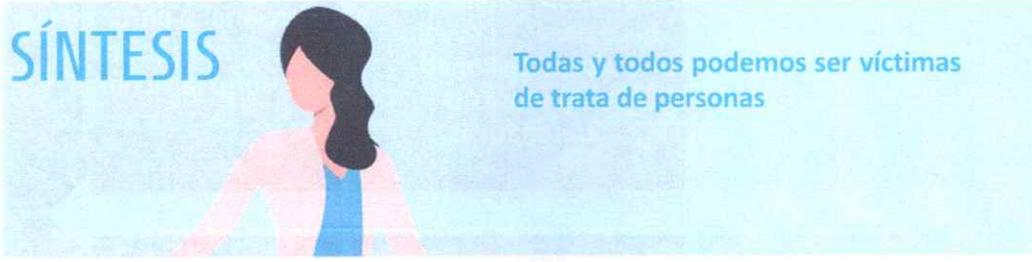


- ¿Cuáles son las modalidades de la trata de personas conforme al Código Penal?
 - Módulo de Formación.
 - Código Penal.
 - Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, conocida como Ley VET.
 - Material de la campaña #DenunciaLaTrata: <https://www.pdh.org.gt/denuncialatrata/>



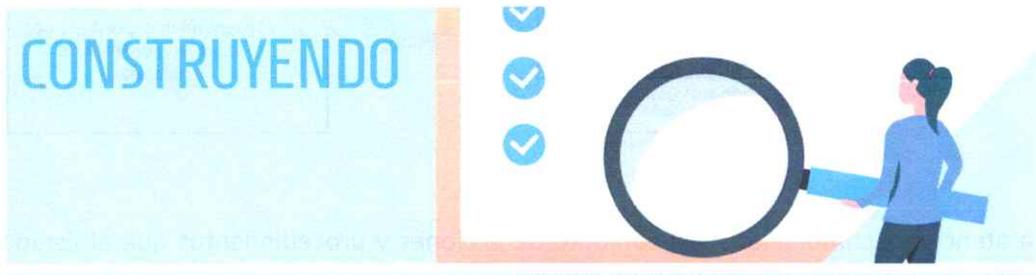
Sección IV

Víctimas de trata de personas



Víctima de trata de personas puede ser cualquier persona que ha sido captada, transportada, trasladada, acogida, recibida o retenida para un fin de explotación, sea dentro del propio territorio nacional o fuera de él.

Por la naturaleza propia de la trata de personas, los victimarios también pueden ser los familiares, personas a cargo o que tengan relación inmediata con la víctima directa o con personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.



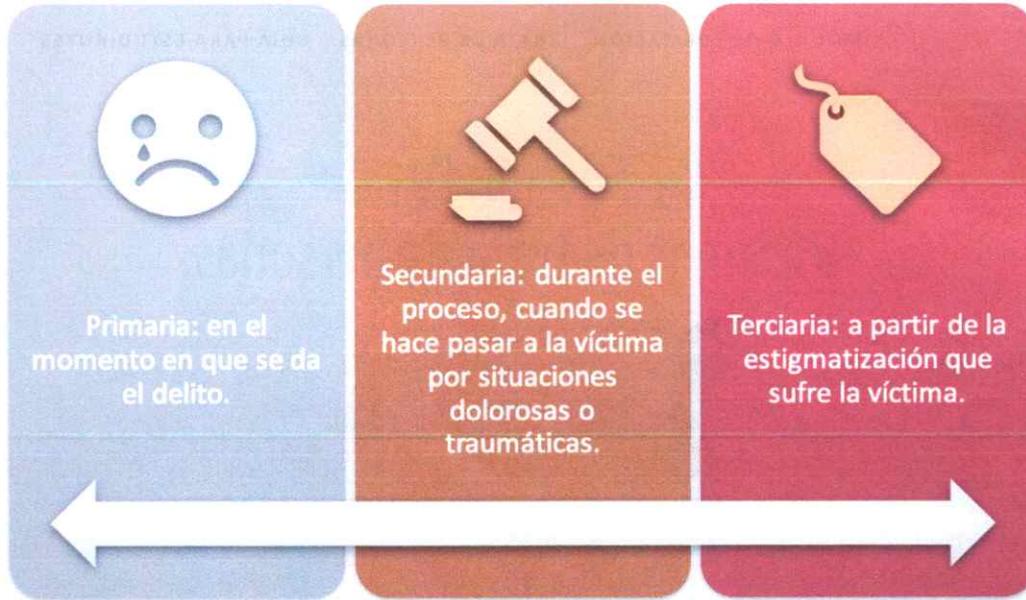
La victimización es toda acción u omisión que lesiona a una persona y que puede causar daños irreversibles que atentan contra su dignidad y privacidad.



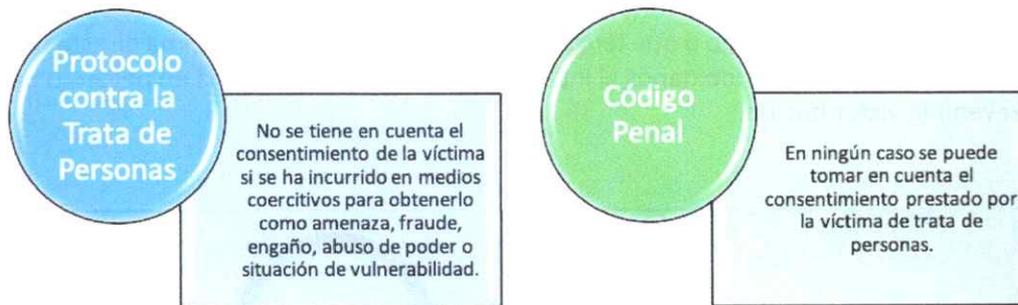
Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos





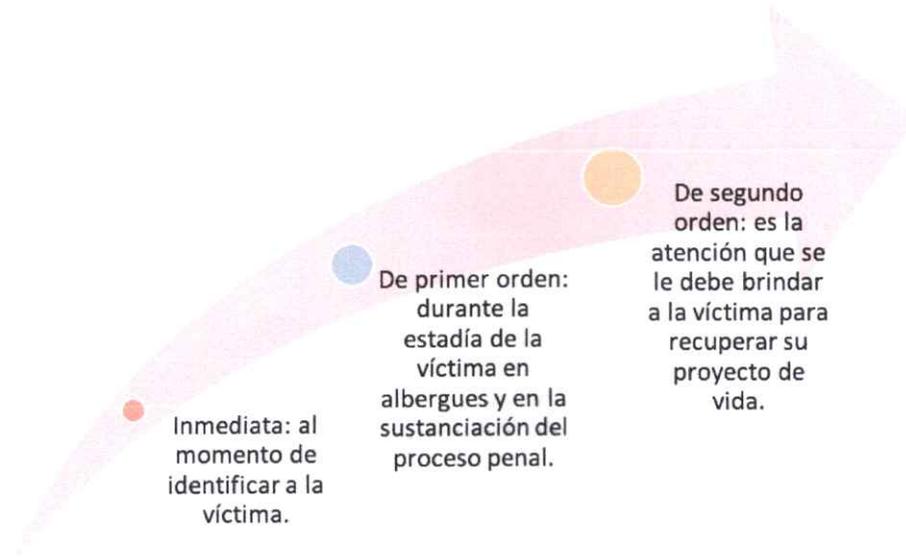
El consentimiento no puede justificar casos de trata de personas.



La atención victimológica es el conjunto de acciones y procedimientos que el Estado debe garantizar para la recuperación social.

La atención para las víctimas de trata de personas debe ser: inmediata, de primer y segundo orden.

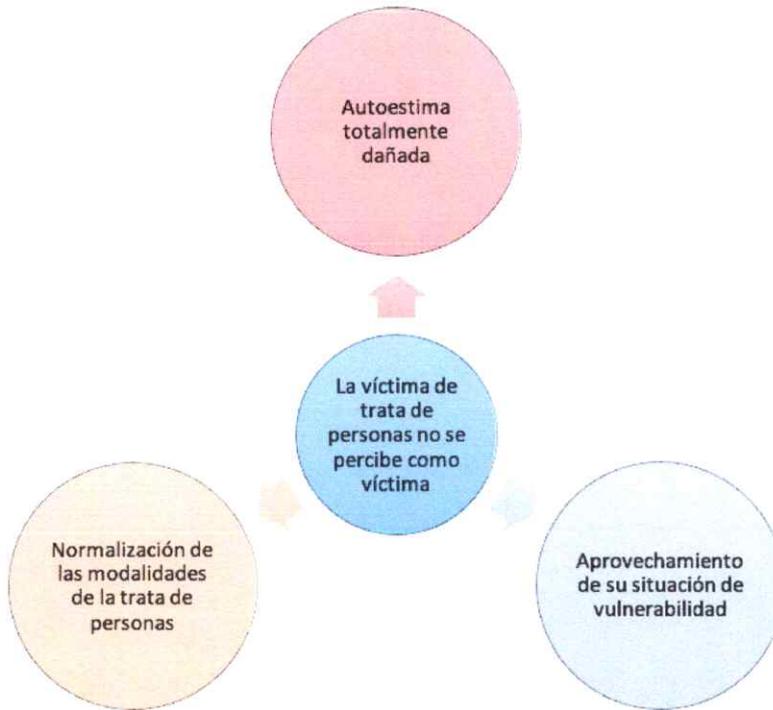




Las víctimas de trata de personas son diferentes a las víctimas de cualquier otro delito.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



La detección consiste en un proceso que inicia con el reconocimiento de señales que sugieren una posible situación de trata de personas.

Cuando se da la detección de una presunta víctima de trata de personas debe tomarse en cuenta lo siguiente:



Durante el proceso de detección de víctimas de trata de personas debe darse la evaluación de la posible víctima, la derivación a las instituciones correspondientes, la identificación formal y la atención y protección.

Para detectar a posibles víctimas existen 14 alertas de probables casos de trata de personas, siendo las siguientes:

CONOZCA LAS 14 SEÑALES DE ALERTA DE UNA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS

- Una víctima.** Otro vez está sola. Muestran indicios de que alguien controla sus movimientos.
- Una víctima.** Puede repetir un discurso ensayado.
- Una víctima.** Recuerda que otras personas hablan por ellos cuando se les dirige o prestan atención.
- Una víctima.** Actúa como cumpliendo instrucciones de otra persona.
- Una víctima.** No puede negociar sus condiciones de trabajo.
- Una víctima.** No tiene acceso a sus ingresos.
- Una víctima.** Puede no tener control de su propio dinero.
- Una víctima.** Puede no tener posesión de sus documentos de identificación o poseer documentos falsos.
- Una víctima.** No tiene días de descanso.
- Una víctima.** Puede presentar desnutrición, falta de sueño, cansancio.
- Una víctima.** Puede mostrar señales de abuso físico (moretones, cortaduras, etc.).
- Una víctima.** No puede abandonar su lugar de trabajo.
- Una víctima.** Tiene contacto limitado con sus familiares o con las personas que no pertenecen a su entorno inmediato.
- Una víctima.** Se siente obligado a trabajar para saldar deudas.

MITO

No hay costo real en cuanto a haber creído en estos tipos de personas.

REALIDAD

Puede denunciar la trata de personas al 1555 de la PDI. Se atiende 24 horas al día.

SI DE SALVAR UNA VIDA SE TRATA

#DenunciaLaTrata

LA EXPLOTACIÓN LABORAL Y SEXUAL SON MODALIDADES DE LA TRATA DE PERSONAS.

www.pdi.org.gt

Procurador de los Derechos Humanos
 Augusto Jordán Rodas Andrade

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
 Procuradora Adjunta I
 Procurador de los Derechos Humanos

Procurador de los Derechos Humanos
 GUATEMALA, C.A.

23

Luego del proceso de detección continúa el de identificación de la víctima de trata de personas.

La identificación es el primer paso, de un marco establecido, para ofrecer protección a corto y a largo plazo a las víctimas. Es el reconocimiento de la persona rescatada como víctima de trata de personas, que consiste en la obtención de sus datos personales por una institución.

El reconocimiento de la víctima, con un enfoque de derechos humanos, inicia al momento de la identificación y no cuando se dicta una sentencia condenatoria.

La identificación se lleva a cabo en el marco de un proceso y solo las autoridades competentes pueden designar oficialmente a una persona como víctima de trata de personas.

La identificación formal es realizada por profesionales, específicamente formados en materia de identificación de trata de personas, una vez identificada a la persona se le otorgan los derechos específicos de protección, en virtud de las leyes nacionales e internacionales.

La identificación es la confirmación de indicadores respecto de los elementos del caso, por lo que constituye el inicio del proceso de protección y restitución de los derechos de las víctimas de trata de personas. Es decir, el momento de la identificación es el punto de partida de todo el proceso de atención directa.

En materia de atención victimológica a víctimas de trata de personas existe la referencia de víctimas. Referir a una persona víctima es enviarla a la institución correspondiente con la información pertinente, la cual debe estar contenida en el escrito elaborado especialmente para este propósito.

La contrarreferencia es parte del proceso administrativo que consiste en que la institución a la cual se refirió a la persona víctima, envía un informe acerca de los servicios que le fueron brindados, su estado y/o el resultado obtenido. Es el procedimiento obligatorio por el cual una víctima que inicialmente fue referida y/o derivada es retornada, luego de haber recibido la atención, con la información pertinente a la institución en la cual fue atendida, para garantizar la continuidad y complementariedad de su atención.

PREGUNTAS GENERADORAS



- ¿Qué es una víctima de trata de personas?
- ¿Quiénes pueden ser víctimas de trata de personas?
- ¿Qué es un detector de primera línea?
- ¿Por qué es fundamental, en materia de trata de personas, el detector de primera línea?
- ¿En qué consiste la atención a víctimas de trata de personas?
- ¿Qué clases de atención debe recibir la víctima de trata de personas?
- ¿Qué es la identificación de víctimas de trata de personas?
- ¿En qué consiste la referencia de víctimas de trata de personas?
- ¿En qué consiste la contrarreferencia de víctimas de trata de personas?

RECURSOS ACADÉMICOS



- Módulo de Formación.
- Código Penal.
- Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, conocida como Ley VET.
- Protocolo contra la Trata de Personas.
- Material de la campaña #DenunciaLaTrata: <https://www.pdh.org.gt/denuncialatrata/>



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Irada Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



